



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

## **PLAN 2030: LA TECNOLOGIZACIÓN Y CONSECUCIÓN DE NUEVOS RETOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

Autor: Pablo Villadangos del Río

Curso: 4-E1

Derecho Procesal

Tutora: Elisabet Cueto Santa Eugenia

Madrid

Abril 2022-2023

## ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN .....	3
1.2.- Contexto .....	4
2.- ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE EFICACIA PROCESAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA. ....	10
2.1.- Métodos alternativos a la resolución de conflictos. ....	10
2.1.1.- Países vecinos .....	12
2.2.- Reformas de las leyes procesales .....	13
2.2.1.- Orden contencioso-administrativo .....	14
2.2.2.- Orden civil .....	15
3.- LA DIGITALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN .....	15
3.1.- Blockchain .....	16
3.2.- Inteligencia artificial. ....	18
3.3.- Ciberseguridad .....	21
3.4.- App Factory .....	26
3.5.- Identidad digital .....	27
3.6.- Chatbots .....	30
3.7.- Digitalización de los procesos .....	33
4.- CONCLUSIONES .....	42
5.- BIBLIOGRAFÍA .....	44

## LISTADO DE ABREVIATURAS

AEVAL: Agencia de Evaluación y Calidad

AIREF: Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal

EBSI: European Blockchain Services Infrastructure

IA/IAs: Inteligencia artificial/Inteligencias artificiales

INCIBE: Instituto Nacional de Ciberseguridad

LEC: Ley de Enjuiciamiento Civil

*Ibid.*: *Ibidem*. Referencia anterior.

LOPDGDD: Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Opus. Cit.: Obra citada anteriormente.

Pág./Pp: página/páginas.

PLEP: Ley de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia

MASC: Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

## **1.- INTRODUCCIÓN**

La Administración pública se enfrenta a un entorno complejo que le empuja a una ineludible necesidad de cambio. Los avances en la tecnología y en los medios de comunicación suponen un reto y una ocasión para cambiar los métodos tradicionales de gestión en la Administración. Esta es la premisa de este trabajo y para desgranarla, a través de este trabajo vamos a indagar en las principales cuestiones a las que se enfrenta la Administración ante las nuevas tecnologías y los cambios que estas provocan en la actualidad y que provocarán en el futuro; asimismo, en este trabajo realizaremos un análisis profundo del Plan 2030 propuesto por el gobierno español para adaptarse al conjunto de retos.

Para poder llevar a cabo este propósito, en primer lugar, decidimos abordar este tema como consecuencia del vital interés que genera la digitalización en todos los ámbitos cotidianos, incluido el jurídico. Además, de acuerdo con la presentación del ministerio de justicia en julio de 2020 la implantación del plan 2030, vimos una temática interesante, novedosa y jurídicamente trascendente en todos los niveles la cual era imprescindible hacer un estudio a fondo de los riesgos y oportunidades que esta podía acarrear.

Para poder hacer un estudio profundo y eficaz, hemos tomado como referencia a los máximos representantes en el ámbito del derecho procesal, derecho público e, incluso, derecho digital. Alguno de estos juristas son Moisés Andrés barrios, Julio Banacloche Palao, Rosalía Fernández Ayala, Rocío Sampere y John McCarthy entre otros. Los cuales nos han brindando infinidad de información esencial a través de sus obras, artículos y demás publicaciones.

El presente trabajo aborda el plan de digitalización propuesto por la Administración de Justicia, denominado plan 2030. Este proyecto tiene la intención de digitalizar diferentes elementos de la Administración, como en el área procesal con el ánimo de optimizar la economía procesal y la lentitud. Para ello, es necesario hablar de la actual situación de la Administración, así como de la reforma del Anteproyecto de la Ley de Eficacia Procesal,

además de elementos digitales propuestos a implantarse como la inteligencia artificial, el blockchain o la ciberseguridad entre otros.

Finalmente, elaboraremos unas propuestas personales que pueden para la administración con el ánimo de que este propósito prospere y resulte óptimo.

Sirva como introducción al presente trabajo esta cita del catedrático Joan Prats que recogen los profesores Rafael Català y Óscar Cortés: “La Administración ha de seguir a la sociedad como la sombra al cuerpo” (Català-Cortés, 2019, p. 11)<sup>1</sup>.

Esta cita nos plantea una cuestión esencial: en los próximos años, el sector público se enfrentará a desafíos excepcionales debido a un entorno sumamente complejo.

La incertidumbre y los riesgos de diversos tipos (económicos, medioambientales, geopolíticos, sociales, tecnológicos) están aumentando, al igual que el número de actores involucrados: el envejecimiento de una sociedad cada vez más exigente y polarizada, el aumento de la desigualdad y una generalizada pérdida de confianza en las instituciones. Además, la digitalización está provocando muchos de estos cambios.

Debido a estos factores, es imprescindible que el sector público se transforme para adaptarse a un entorno que cambia a un ritmo vertiginoso. Por lo tanto, es necesario acortar la distancia entre el sector público y un entorno en constante evolución. Transformar la Administración es un desafío ineludible, ahora más que nunca, especialmente porque la Administración es crucial para la economía y el empleo de un país, así como para su relevancia social.

## **1.1.- Contexto**

El Plan 2030 plantea una Administración como un sistema centrado en el ciudadano, donde esta tendrá que ponerse al servicio de la sociedad, y no al revés. De este modo, se proporcionará una prestación de servicios basada en la estabilidad, seguridad y eficiencia.

---

<sup>1</sup> Disponible: <https://www.pwc.es/es/publicaciones/sector-publico/assets/observatorio-pwc-esade-administracion-2030.pdf>. Última consulta: 21 de octubre de 2022.

Es por ello por lo que nos disponemos a analizar el proyecto para ver cómo la Administración va a configurarse para la próxima década.

Según el Foro Económico Mundial, ya en 2021 España se encontraba con un conjunto de riesgos.



Català, R., & Cortés, O. (2019). *Administración 2030: Una visión transformadora*. Esade University y PWC

De acuerdo con el mapa de riesgos del año 2021 (Marsh McLennan, 2021)<sup>2</sup>, que tiene en cuenta factores como el precio de la energía o el fracaso en los planes urbanos o desastres naturales, se puede deducir claramente que el contexto es complejo, debido al elevado número de factores que van a incidir en el funcionamiento público de forma directa.

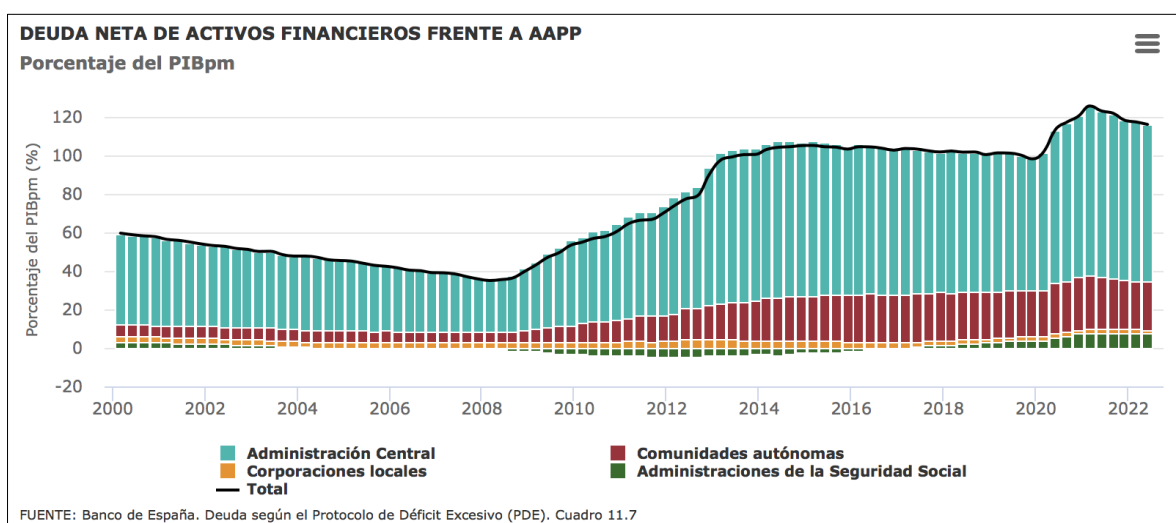
Entre los diferentes factores cabe mencionar, además, la encuesta de percepción de riesgos globales (Global Risks Perception Survey-GRPS) del pasado 2021 que señala que los daños más inminentes son: la crisis de empleo, el deterioro del medioambiente y la desigualdad digital, entre otros.

Respecto al ámbito económico, se estiman diferentes riesgos como la peligrosidad de burbujas de activos financieros, la inestabilidad de precios o la crisis de la deuda. De hecho, el ámbito económico en el sector público presenta un pilar importante, además, de acuerdo con los datos publicados por el OCDE, España ha incrementado su gasto público respecto a 2017 en 2019<sup>3</sup>;

<sup>2</sup> Disponible: [https://www3.weforum.org/docs/WEF\\_The\\_Global\\_Risks\\_Report\\_2021.pdf](https://www3.weforum.org/docs/WEF_The_Global_Risks_Report_2021.pdf)

<sup>3</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (Disponible en: <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/gasto-publico-social-ocde.htm>). Última consulta: 9 de octubre de 2022

a este dato hay que añadir que el endeudamiento estatal español se encuentra por encima del 100% del PIB anual.



Banco de España. “Estadísticas de administraciones Públicas”<sup>4</sup>

En esta gráfica podemos ver como el endeudamiento estatal desde 2008 hasta 2022 ha aumentado por encima de 80 puntos porcentuales, encontrándose por encima del 100% del PIB anual.<sup>5</sup>

La desigualdad digital es uno de los riesgos que explicaremos más en este trabajo pues, como consecuencia del COVID-19, la sociedad ha generado la tendencia de digitalizar todos los sectores, desde la educación, hasta las compras.

Esto supone que, de acuerdo con el foro Económico Mundial, la brecha digital entre las diferentes generaciones cada vez será mayor y dará lugar a manipulaciones de información, lagunas legales en esta materia y una exigencia en el desarrollo tecnológico del que mucha gente no podrá adaptarse.

<sup>4</sup> Banco de España. “Estadísticas de administraciones Públicas”. (Disponible en <https://www.pwc.es/es/publicaciones/sector-publico/assets/observatorio-pwc-esade-administracion-2030.pdf>) Última consulta: 9 de octubre 2022.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

Respecto a la relevancia social existente sobre los servicios públicos, de acuerdo con el estudio realizado por la Red interadministrativa de calidad de servicios públicos en 2012, así como el informe realizado por AEVAL evidencian que cerca del 45% de los ciudadanos no están satisfechos con los servicios ofrecidos por la Administración (Català-Cortés, 2021, p. 6)<sup>6</sup> (Nieto, L, 2021, p.5)<sup>7</sup>

Los ciudadanos sienten la necesidad de ser escuchados y obtener soluciones ágiles y a coste reducido; además los ciudadanos proponen que dichas soluciones estén al alcance de todos los individuos. Además de ello, las empresas también sienten la necesidad de una regulación más sencilla y clara acerca de la digitalización, no sólo normas jurídicas, sino también la imposición de auténticas políticas que demuestren una apuesta real que dote a las administraciones de una mejor calidad digital.

Por si no fuera suficiente, cerca del 90% (Elías, M, 2021)<sup>8</sup> de la sociedad española desconfía de la Administración y de los políticos a cargo de ella. Es por todo ello, que es imprescindible la revitalización de las Administraciones para su mejor funcionamiento y, como consecuencia, el aumento de confianza y de satisfacción social.

---

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.pwc.es/es/publicaciones/sector-publico/assets/observatorio-pwc-esade-administracion-2030.pdf>. Última consulta: 9 de octubre 2022.

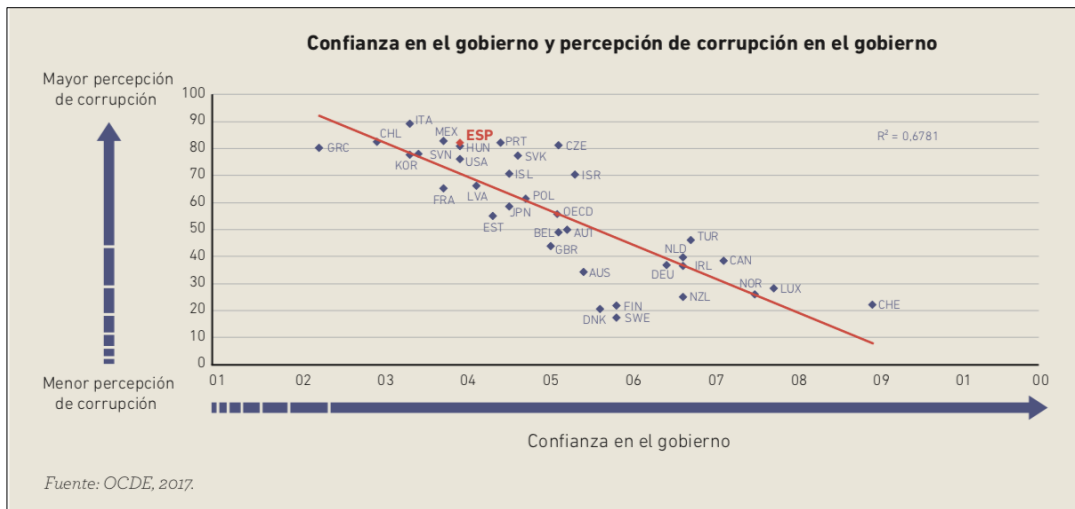
<sup>7</sup> Disponible en [https://jecas.es/wp-content/uploads/2021/11/18.3.ICANE Encuestas-evaluación-SSPP.pdf](https://jecas.es/wp-content/uploads/2021/11/18.3.ICANE%20Encuestas-evaluaci3n-SSPP.pdf). Última consulta: 9 de octubre 2022

<sup>8</sup> Disponible en:<https://www.lavanguardia.com/politica/20210427/7361055/90-espanoles-confia-partidos-politicos.html>

Última consulta: 9 de octubre de 2022.

Sánchez de la Cruz, D. “La OCDE revela que Sánchez disparó la desconfianza entre los españoles”. *Libre Mercado*. 2022. (Disponible en <https://www.libremercado.com/2022-03-07/demoladora-encuesta-ocde-government-glance-pedro-sanchez-6872418/> ) Última consulta: 9 de octubre de 2022.





Català, R., & Cortés, O. (2019). *Administración 2030: Una visión transformadora*. Esade University y PWC

Pero ¿cómo tendría que ser la Administración en el 2030?

La cuestión está clara: la Administración debería redireccionar sus objetivos para responder ante las demandas sociales que devienen en la próxima década, para ello se proponen las siguientes actuaciones.

En primer lugar, deberá construir una base sostenible, esto es, centrarse en que los servicios garanticen derechos y que su acceso por parte de la ciudadanía sea sencillo. Asimismo, la Administración se propone estar al servicio de la ciudadanía y no al revés, y para ello deberá proporcionar estabilidad, seguridad y continuidad en sus actuaciones ante la incertidumbre de las nuevas tecnologías y de su evolución. Por esta razón, la Administración tendrá que ir por delante de la sociedad, de forma que se asegure una accesibilidad y una sostenibilidad propia de una organización pública.

Como consecuencia de las tecnologías, la inmediatez es una de las características principales que todo ciudadano quiere, y es por esta razón, la Administración ha de ser ágil y eficiente, no solo en recursos sino también en forma y costes.

En un contexto en el que la tecnología es un factor acelerador por excelencia, la tradicional actuación pública concienciada en la forma ha quedado obsoleta, puesto que actualmente el

principal foco es la percepción del tiempo, pasando a convertirse en un atributo de significación de calidad y de funcionamiento óptimo de la Administración.

Uno de los indicadores para determinar la agilidad de una prestación de servicios es el denominado Time to market, esto es, el tiempo que se tarda desde que se identifica una necesidad en el mercado hasta que se da una solución a la misma, además del time to service, consistente en el tiempo en que los ciudadanos inician un proceso ante la Administración hasta la prestación del servicio por ella.

En este sentido, la ciudadanía culpa a la Administración de una falta de adaptación del organismo, bajo la premisa de “una justicia tardía no es justicia”. De hecho, de acuerdo con los últimos años publicados por el CIS, el tiempo dedicado por la Administración para la resolución de diferentes gestiones ha empeorado para el 40,9% de la ciudadanía española.

Respecto a la eficiencia como pilar fundamental para un buen gobierno, no solo es imprescindible dar una respuesta ante las necesidades de la ciudadanía en un tiempo óptimo, sino en una forma adecuada, a través de una utilización de recursos idónea y rindiendo cuentas por el uso de estos.

Centrándonos más en la digitalización social, pocas dudas quedan de que la tecnología se halla presente en la mayor parte de factores sociales actuales. Los ciudadanos se encuentran más informados que nunca gracias a una conectividad que ofrece facilidades para el acceso a unas oportunidades jamás pensadas.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado, ¿por qué consideramos necesaria la transformación de la Administración? Vamos a proporcionar cuatro 4 razones.

En primer lugar, porque el funcionamiento actual poco a poco se va adecuando a la realidad. Segundo, porque el Siglo XXI es una de las épocas de mayor evolución digital, y no se puede permitir que el sistema español no esté a la altura.

Tercero, porque hasta ahora, el sistema no funciona, y el endeudamiento estatal ya alcanza el 100% del PIB, como hemos mencionado.

Cuarto, por el sentimiento social de corrupción presente, el cual exige una mayor transparencia para saber a dónde y cómo se destinan los recursos.

## **2.- ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE EFICACIA PROCESAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA.<sup>9</sup>**

Sirva como contexto jurídico, la Ley 5/2012 de 6 de Julio que incorporó la Directiva 1008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Real Decreto 980/2013 por el que se incluye el instrumento de la mediación como medio eficaz para resolver controversias sin necesidad de iniciar un procedimiento judicial.

No obstante, desde la entrada en vigor de la ley, no se ha conseguido desarrollar plenamente la potencialidad de dicho instrumento, ya que, como ha puesto de manifiesto la Comisión al Parlamento Europeo, la falta de cultura de mediación en los Estados Miembros ha impedido una puesta en práctica exitosa de las nuevas medidas.

### **2.1.- Métodos alternativos a la resolución de conflictos.**

Es por ello por lo que, con ánimo de fomentar e incluso imponer la mediación en los procedimientos, el legislador aprobó el pasado mes de abril de 2021 el anteproyecto de la Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público<sup>10</sup>. A través de esta medida se implantan los denominados Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) en el cual se llevará a cabo una capacidad negociadora sin necesidad de recurrir a la vía judicial apoyándose en herramientas tecnológicas, como la videoconferencia, todo ello con el ánimo de potenciar la capacidad negociadora entre las partes.

De esta forma, en muchos casos se recurrirá a la vía consensual en vez de la vía judicial, sin perjuicio de que, en algunos casos, lógicamente, será únicamente ésta última.

La mediación es una de las diferentes vías a las que se refiere la Administración para la resolución de conflictos.

---

<sup>9</sup>Disponible en:

<https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/APL%20Eficiencia%20Procesal.pdf> – Última fecha consultada: 01 de octubre de 2022.

<sup>10</sup> En relación con la elaboración de este anteproyecto existen diversas notas de prensa informativas, tales como: [https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/justicia/Paginas/2021/301221\\_justicia-cumpliendo.aspx](https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/justicia/Paginas/2021/301221_justicia-cumpliendo.aspx) Última consulta:01 de octubre de 2022.

Para ello, el legislador cuenta con un aumento del protagonismo del mediador. Esta figura tiene la función de coordinar y fomentar un arreglo entre las partes, de modo que se evita la vía judicial.

En consecuencia, se resuelven los conflictos con mayor agilidad y de forma más económica, además que ambas partes se ven satisfechas. La estadística confirma que la mediación es un método alternativo a la resolución de conflictos porque es diez veces más ágil, así como un 78% más económico (López-Casero; Rosas, 2021, p.10)<sup>11</sup>.

Esto se debe a que el tiempo de un procedimiento ordinario es de media 560 días, frente a los 50 días que tarda de media una mediación. Respecto a la horquilla económica de los procedimientos, un procedimiento ordinario oscila los 8000 euros frente a los 1830 euros que cuesta la mediación (López-Casero; Rosas, 2021, p.10)<sup>12</sup>.

La implantación de la mediación no favorece solo a los ciudadanos, sino también a las empresas y grandes entidades. A fin de optimizar sus procesos, no ver dañada su imagen y mejorar su competitividad, ya que los MASC dan la opción de ofrecer una solución rápida a problemáticas que puedan surgir con sus clientes.

Con todo ello, es lógico pensar y apoyar la opinión doctrinal de que la implantación del MASC puede brindar multitud de oportunidades a nuestra sociedad y al sistema de justicia en general.

Se trata por tanto de un proyecto rompedor que proporcionará un vuelco al sistema de nuestro país, dotándolo de mayor celeridad y eficiencia<sup>13</sup>.

Asimismo, el anteproyecto se anticipa a futuras problemáticas posibles, otorgando capacidad revisora al juez para aquellas materias en las que el legislador interpreta que se exceden de la capacidad negociadora que pueden tener las partes, como consecuencia de su naturaleza y complejidad.<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> Disponible en: <https://periscopiofiscalylegal.pwc.es/wp-content/uploads/2021/05/Cambio-de-Paradigma.pdf>. Última vez visitada el 5 de octubre de 2022.

<sup>12</sup> López-Casero; Rosas, *Op. cit.*

<sup>13</sup> Disponible en: <https://laleydigital.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbFICTEAAmMjQwtzC7Wy1KLizPw827DM9NS8klQArI2e3iAAAAA=WKE> . Última consulta: 6 de octubre de 2022.

<sup>14</sup> Disponible en: <https://confi legal.com/20221002-empresas-y-administraciones-publicas-tendran-que-implantar-un-canal-de-denuncias/> . Última consulta: 6 de octubre de 2022.

### 2.1.1.- Ejemplos en el derecho comparado

Países como Francia ya asumieron en 2017 protagonismo en el asunto, estableciendo la mediación obligatoria como vía previa obligatoria a la vía judicial. También encontramos a países como Portugal, Reino Unido, Estados Unidos o Italia<sup>15</sup> los cuales ya desde 2017 implantan la idea de abogar por soluciones extrajudiciales para enfrentar la lentitud procesal presente en todos los países, España incluido. En el caso de Francia tomó iniciativa en el ámbito de la mediación, implantándolo en el derecho de Familia, resultando en una tasa de éxito de negociaciones en un 70%<sup>16</sup>. Como consecuencia, otros países como Portugal, Gran Bretaña o Italia ya lo han implantado<sup>17</sup>.

De hecho, el principal problema desde 2019 es que “La diferencia que existe en Francia, como en Holanda, Bélgica, Alemania, Portugal o Gran Bretaña, es que este tipo de prácticas se han establecido desde hace años por impulso de los tribunales, mientras que en España la obsoleta estructura judicial lo dificulta”. Es, por tanto que es necesaria una reforma legal en donde se abogue por conceder una facultad discrecional a los jueces para poder suspender los procedimientos y así poder mediar con las partes (Sánchez, 2017, 12).

Existe en la actualidad una corriente de juristas que defienden un sistema de “multipuertas” que consiste en el acuerdo de personas físicas o jurídicas para solucionar los conflictos mediante la mediación, arbitraje o la conciliación; este procedimiento es una alternativa adecuada para la resolución de conflictos. Este método es apoyado por una legislación fuerte, que sostiene que “es fundamental que el legislador siga en el camino de reformas legislativas que ordenen la sesión informativa como obligatoria, los mediadores podremos cobrar protagonismo y poner en marcha todas nuestras herramientas” (Sánchez, 2017, 3-4)<sup>18</sup> Asimismo, sería muy provechoso implantar beneficios para aquellos que acudan a la mediación prejudicial, de modo que se incentive su utilización.<sup>19</sup>

---

<sup>15</sup> European Justice, “Mediación en los países de la UE”. Web oficial de la UE. 05.01.2022. Disponible en: [https://e-justice.europa.eu/64/ES/mediation\\_in\\_eu\\_countries?ITALY&member=1](https://e-justice.europa.eu/64/ES/mediation_in_eu_countries?ITALY&member=1). Última consulta: 6 de octubre de 2022.

<sup>16</sup> Disponible en: <https://abogado-en-francia.com/2018/07/30/resolucion-de-conflictos-comerciales-en-francia-la-mediacion>. Última consulta: 9 de octubre de 2022.

<sup>17</sup> Otero, B. “La mediación intrajudicial familiar: concepto, clases y ámbito de aplicación”. La ley digital. 19-20. Última consulta: 9 de octubre de 2022.

<sup>18</sup> Disponible en: <https://confilegal.com/20170730-francia-establece-la-mediacion-obligatoria-como-paso-previo-a-la-via-judicial-en-asuntos-de-familia/>. Última consulta: 9 de octubre de 2022

<sup>19</sup> *Ibidem*.

Es con ello que, el *legislador*, con intención de presionar la utilización de los MASC, recoge en el anteproyecto un requisito de procedibilidad para poder acudir al procedimiento ordinario, este es, acudir a algún MASC para que sea admitida la demanda, con su correspondiente acreditación de que se trató llegar a un acuerdo, pero que no se llegó a ninguno.

De este modo, el art 1.4 del Anteproyecto de Ley De Medidas de Eficiencia Procesal de servicio público de justicia, determina los supuestos en los que no podrán ser sometidos a la mediación. Estos son aquellos derechos u obligaciones que “no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable” así como todas aquellas materias excluidas, de acuerdo con lo estipulado en el art.87 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.<sup>20</sup>

Además, en el siguiente párrafo del artículo se recogen los supuestos en los que no será necesario someterlo a la actuación negocial previa, por ejemplo, “iniciar un procedimiento para la tutela judicial civil de derechos fundamentales, adopción de medidas en el art 158 del Código Civil y cuando se solicite autorización para el internamiento forzoso por razón de trastorno psíquico conforme a lo dispuesto en el art 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil”.<sup>21</sup>

## **2.2.- Reformas de las leyes procesales**

El Congreso de los Diputados publicó el pasado 22 de marzo de 2022 el Proyecto de Ley de medida de eficiencia procesal del servicio público de Justicia (121/000097) (en adelante PLEP). En dicho Proyecto se proponen numerosas reformas en todos los ámbitos penal, civil, contencioso-administrativo y procesal.

En el orden social se modifica la Ley 36/2011 la cual se caracteriza por la oralidad en los procedimientos, no solo en las sentencias, sino también en la notificación a las partes, así como la declaración de firmeza de esta.

---

<sup>20</sup> Ministerio de Justicia. Anteproyecto de ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia. 15.12.2021. pág. 29.

<sup>21</sup> *Ibidem*.

Además, se regula el denominado “procedimiento testigo”. Este nuevo concepto trata de dar respuesta a supuestos exactos que se generen a lo largo del tiempo, de modo que no sería necesario tramitarlos de forma separada y, como consecuencia, se agilizarían considerablemente los procesos. Para ello, el Anteproyecto de la ley prevé que en aquellos supuestos en los que recaigan los procesos sobre un tribunal con una identidad de objeto y de parte demandada, pueda dictar una sentencia sobre un pleito de carácter preferente, y se desplieguen esos mismos efectos sobre el resto. Esta figura se compara con la modificación del orden civil y del orden contencioso-administrativo.

### *2.2.1.- Orden contencioso-administrativo*

En lo que respecta al orden contencioso-administrativo, la Ley 29/1998 se ve modificada, implantando diferentes elementos principales:

Principalmente, la potestad de la Administración de remitir expedientes administrativos por vía electrónica, de modo que se pueda agilizar las notificaciones. Esta posibilidad de remisión de expedientes administrativos posibilita, por tanto, la posibilidad de remitir y recibir documentos y expedientes por vía electrónica, como por vía correo electrónico o por plataformas electrónicas. Es, por tanto, que la remisión de expedientes por vía electrónica posibilitará no solo una mayor rapidez en la gestión de trámites, sino que también una mayor facilidad en el acceso a la información por parte de los ciudadanos.

En relación con el procedimiento testigo, existen voces críticas acerca de la estructura de esta reforma, pues la califican como “estructura de muñecas rusas”, debido a su estructura inusual, dificultosa y ambigua. Esta calificación se debe a que el hecho de integrar diferentes casos con un supuesto de hecho compartido crea inseguridad jurídica respecto a las resoluciones que se alcancen dentro de esta aglomeración de supuestos. Asimismo, no se realiza una diferenciación entre la exclusión al interesado de asistir al procedimiento por discrecionalidad del juez, y los supuestos en los que, a pesar de no ser obligatoria la asistencia de las partes al procedimiento, pueden asistir por decisión propia (Banaclache P., 2022, 3).

Por lo que se refiere a la literalidad del texto, estas mismas voces críticas, defienden que la intención del legislador es la de atribuir a los jueces la facultad para decidir la prohibición, algo que no es malo *per se*, pero que habrá de exigirse una motivación por el juez que justifique la limitación de presencialidad del procedimiento (Banaclache P., 2022, 13-14).

### *2.2.2.- Orden civil*

En lo que respecta al ámbito civil, es objeto de modificación la LEC (1/2000 del 7 de enero). En este sector, se prevén reformas de gran importancia; en primer lugar, encontramos una reforma focalizada en modificar el juicio verbal. El elemento teleológico de esta reforma es, como en el ámbito contencioso-administrativo y social, el de dar mayor agilidad a los procedimientos, por lo que se pueda combatir el problema de celeridad tan presente en nuestra Administración. Es por ello, que se trata de favorecer y de aumentar el número de procedimientos de juicio verbal, en vez de los procedimientos ordinarios.

Para ello, se legitima a los jueces en los juicios verbales a dictar sentencia de forma oral, no obstante, se otorga potestad al juez para hacer uso de esa facultad, dependiendo de las circunstancias del supuesto de hecho. Además, se incrementan los supuestos en los que se puede recurrir a la vía oral, entre ellas las acciones relativas a las condiciones generales de contratación. Y, por último, se incrementa la cuantía máxima para poder acudir a la vía oral, pasando de 6.000 a 15.000 euros.

En segundo lugar, se implanta el mecanismo procesal de “extensión de efectos”. Este mecanismo legitima a las partes a beneficiarse de sentencias anteriores resueltas por los tribunales, de forma que no es necesario tramitar un procedimiento nuevo. La solicitud deberá de presentarse ante el órgano judicial que hubiese dictado la resolución en el plazo de un año. Se notificará a la parte afectada, que, tras las correspondientes alegaciones, el tribunal dictará auto estimando o no la denominada extensión de efectos.

Para su aplicabilidad, el art. 110 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, estipula los requisitos a los que se encuentra sometido.

## **3.- LA DIGITALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Los avances tecnológicos contemporáneos son consecuencia de la acumulación de descubrimientos científicos del pasado. Y, para resolver los complejos problemas de la actualidad, es fundamental una constante mejora tecnológica. Sin embargo, la digitalización no solo supone una implantación de tecnologías, sino también un cambio conceptual y educacional de la sociedad, pues la forma de coexistir de los individuos y empresas también se transforma. Por ejemplo, hoy en día vemos películas en Netflix, compramos libros en



Amazon y pagamos a través de tarjetas de crédito digitales. Por ello, consideramos que no se puede explicar un desarrollo tecnológico a través de la explicación de las invenciones tecnológicas, pues debemos de considerar este cambio de la Administración como un cambio de época (Barrio Andrés, M., 2019, pp. 40-43).

Tradicionalmente, tanto en los despachos de abogados como en las empresas privadas, la forma económica de cuantificar el valor de una prestación de servicios se basaba en el capital humano, no tanto en el capital económico. Esto es, por ejemplo, la facturación en función del número de horas invertidas en un pleito.

No obstante, en la actualidad, la disrupción de las profesiones jurídicas se fundamenta en 3 factores: obtener más por menos, la liberalización y la tecnología (Susskind, 2017, p. 7). Los clientes esperan más por menos, de modo que quieren pagar por el valor entregado y no tanto por las horas de trabajo invertido. Compartiendo el punto de vista de juristas, la transformación de la práctica jurídica no se debe únicamente a un único factor, sino a un conjunto de fuerzas externas, que son la liberalización por la desregulación en la materia y, la integración de las tecnologías en nuestra sociedad, asentándose ésta como un elemento básico (Barrio Andrés, 2019).

### **3.1.- Blockchain**

En este escenario que hemos descrito es donde, y de forma evidente, los abogados han tenido que ir adaptándose y actualizándose a la par de las tecnologías. De igual forma, la Administración pública ha implantado diferentes tecnologías innovadoras, entre ellas encontramos la digitalización de expedientes administrativos y judiciales, la presentación telemática de escritos o la firma electrónica. A nuestro juicio y, de acuerdo con el plan 2025 y 2030, encontramos 2 tecnologías disruptivas clave que la digitalización trae a su práctica jurídica: Blockchain y la Inteligencia Artificial.

En pocas palabras, el Blockchain es un libro mayor digital, descentralizado y es utilizado para realizar transacciones. Los principios que subyacen en esta tecnología se basan en que permite a las personas, que no se conocen ni confían entre sí, poder constituir un gran registro digital.

El Blockchain actúa como un gran registro de todas las transacciones producidas en la que todos los nodos coinciden.

Es, en términos sencillos, una base de datos donde se pueden almacenar y transferir tanto documentos tangibles -automóviles, por ejemplo-, como intangibles -como pueden ser datos- (Ibáñez y García, 2018). Asimismo, aunque pueda ser comparado con una base de datos, la forma de interacción es distinta, pues es mantenida y actualizada por una red de ordenadores en lugar de un único servidor, de modo que el nivel de confianza es muy elevado.

Por lo tanto, lo que el Blockchain permite a las partes es almacenar, enviar o recibir información mediante el sistema peer-to-peer (o nodos). Cada transacción se registra en un bloque únicamente cuando el resto de la red ratifica la validez de la transacción. La validez de la operación se basa en transacciones pasadas, teniendo en cuenta los bloques anteriores, de esta forma, se siguen los diferentes bloques, creándose una cadena (Barrio, 2019).

Lo que permite el Blockchain por lo tanto es eliminar la figura del intermediario, de modo que se descentraliza todo el sistema de gestión. En consecuencia, se dota de un mayor nivel de seguridad, ya que todas las transacciones quedan registradas en la red. El control del proceso quedaría sometido a las partes. Por ejemplo, si A quiere realizar una transferencia bancaria a B, tenemos como intermediario al banco, el cual en unos días realizará la transferencia, con su correspondiente coste por la operación.

No obstante, mediante el Blockchain, A y B se convertirían en las partes y administradores de las transacciones, eliminando la figura del banco.

Dentro del ámbito de la Administración pública, el plan 2030 tiene como propósito enfocarlo como un medio de supervisión y control de las funciones públicas, así como la obtención de una mayor transparencia, seguridad, eficiencia y, sobretodo, reducción de costos a la hora de actuar como intermediario.

Pues bien, como ya mencionamos en el apartado segundo de este trabajo, el proceso que quiere implementar la Administración pública a partir del 2030 está orientado a la ciudadanía, esto supone facilitar y posibilitar a todos los usuarios de las facilidades digitales que ofrecen los futuros servicios de la Administración (aunque hoy por hoy sean más presentes que futuros). A pesar de que el objetivo principal es estar al servicio de la ciudadanía también ha de asegurarse una utilización segura, auténtica y accesible para todos los usuarios. Por otra parte,

este proyecto debe tener en cuenta que todos los servicios de la Administración se adecuarán a las exigencias europeas, como el European Blockchain Services Infrastructure (EBSI).<sup>22</sup> Este proyecto consiste en crear una prestación de servicios, de información administrativa y de ecosistemas que permitan verificar la información y prestar servicios de forma fiable.<sup>23</sup> Desde 2020 Europa trata de llevar a cabo este proyecto de forma efectiva, siendo el nodo de Blockchain EBSI, la primera infraestructura Blockchain oficial efectiva para toda la UE.

### **3.2.- Inteligencia artificial.**

Ya en el año 1956, el creador de este concepto, el profesor John McCarthy expresó lo que él consideraba por inteligencia artificial: "...la ciencia e ingenio de hacer máquinas inteligentes, especialmente programas de cómputo inteligentes" (Gómez Sancha, 2019). Esta definición se acuña a los supuestos de programas que adaptan su comportamiento y responden en función de la situación que se plantee. En los últimos diez años, la evolución de la inteligencia artificial ha sido exponencial, ha incrementado su utilidad en varios sectores, tanto privados como públicos de forma importante.

Un ejemplo claro de ello son las recopilaciones de fotos que nos hacen los teléfonos móviles con nuestros amigos o familiares, o las sugerencias de compra de productos relacionados con nuestros gustos (Gómez Sancha, 2019).

Encontramos varios expertos en este sector, como el consejero delegado de Google, Sundar Pichai, que sostienen que "la revolución de la inteligencia artificial es más profunda que la del fuego o la electricidad". Desde nuestro punto de vista, esta afirmación es algo precipitada ya que se nos plantean dudas sobre cómo va a repercutir en todos los sectores y en especial en el sector legal.

Así como defiende Santiago Gómez Sancha (2019), la inteligencia artificial asumirá un rol liberalizador, es decir, asumirá funciones de menor calado, de forma que el abogado o el juez puedan centrarse en cuestiones de mayor valor, como por ejemplo negociaciones entre las partes, diseño de estrategias jurídicas o representación de sus clientes en los tribunales.

---

<sup>22</sup> Ministerio de asuntos económicos y transformación digital. "España Digital 2026". pág. 37. web: <https://espanadigital.gob.es/> Última vez visitada 20 de octubre de 2022.

<sup>23</sup> European Commission, "CEF Digital Connecting Europe". EBSI Support. Link: <https://ec.europa.eu/cefdigital/wiki/display/CEFDIGITAL/EBSI>. Última consulta: 20 de octubre de 2022.

Además de la inteligencia artificial en general, cabe desarrollar brevemente en que consiste el “machine learning” y el “Deep learning”.

Por un lado, El machine learning se encuentra dentro de la disciplina de la inteligencia artificial que, por medio de algoritmos, dota a los sistemas con la capacidad para reconocer patrones y elaborar predicciones. Por otro lado, el Deep learning parte del machine learning para, a partir de una gran cantidad de datos, el ordenador o programa logre aprender por cuenta propia para realizar tareas similares a la de los humanos, un ejemplo claro de ello podría ser el ChatGPT, en el cual se realizan consultas a una inteligencia artificial para que las resuelva a través de una inmensa cantidad de datos almacenados.

A pesar de que Montesquieu defendía que “El juez debe ser una boca muda que sólo pronuncia las palabras de la ley”, la realidad es distinta, pues el Derecho no es una ciencia exacta, ya que dentro de un mismo supuesto de hecho pueden surgir diferentes soluciones.

No obstante, sí que podemos encontrar determinados sectores dentro del derecho que, como consecuencia de su inexistente variabilidad, tienen una mayor predisposición para emplear la inteligencia artificial.

Al igual que en determinados ámbitos existe escasa invariabilidad como el Derecho penal o el Derecho administrativo sancionador, hay otros sectores que pueden tener una aplicabilidad mucho mayor, como los contratos laborales, los contratos de seguro o los contratos con la obligación de hacer o entregar algo. Esto es así porque ante el incumplimiento de una de las partes se puede fácilmente dar respuesta resolviendo el contrato (Perea, 2021, 10-11).<sup>24</sup> Es por ello que, de acuerdo con Pere Simón Castellano, creemos que los “smart contracts” asumirán un rol fundamental en la resolución de contratos y agilización en sus procedimientos.

Desde nuestro punto de vista, la IA no constituye un riesgo para el sistema democrático y el Estado de Derecho español. Sin embargo, sí que consideramos que es importante que los objetivos a los que se dedique se adecúen jurídica y políticamente y que se desarrolle con claridad en sus procedimientos. Además, que los datos utilizados sean de calidad y los algoritmos sean correctamente entrenados y diseñados (Perea G, 2021, 9).

---

24 Disponible en: <https://diariolaley.laleynext.es/dli/2021/11/05/dialogos-para-el-futuro-judicial-xxxiii-inteligencia-artificial-y-justicia-perspectivas-y-horizontes>. Última consulta: 24 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta lo mencionado, la Comisión Europea insiste en la necesidad de imponer cuatro principios fundamentales que deben concurrir de forma simultánea para el despliegue y utilización de las IAs, estos son: autonomía humana, principio de prevención del daño, principio de equidad y el principio de explicabilidad.

Desde nuestro punto de vista, estos cuatro principios han de constituir la base de la que todos los poderes públicos deben asumir (Perea González, 2021, 9), ya que los actos procesales van a ir acompañados de la IA, por lo que cuanto antes comencemos a integrarlos, mejor.

Como así afirman reconocidos juristas, en el Derecho se encuentran nociones inherentes no programables, que no se pueden codificar en un algoritmo o código binario. Por ejemplo, la noción de buen padre de familia o el principio de la buena fe (Perea González, 2021). De todo ello surge una pregunta: ¿qué relación se puede esperar entre la jurisdicción humana y la jurisdicción tecnológica?

Desde nuestro punto de vista en el corto plazo, la IA únicamente puede ser utilizada para elementos más mecánicos, repetitivos o como prueba documental de ahí que, en el resto de los supuestos, sería interesante aumentar la aplicabilidad de la IA de forma gradual, con la intervención humana para corregir los errores hasta conseguir una IA mucho más avanzada (Bueno, M. 2021).

Es por tanto que, en el corto plazo, podríamos conformarnos con un papel de asistencia en la investigación, interpretación y aplicación de la ley en determinados supuestos. Sin embargo, en el largo plazo sería una cuestión más controvertida (Perea González, 2021).

Por un lado, existe una corriente de juristas que defienden que no solo se está siendo demasiado optimista con la funcionalidad de la IA, sino que, en caso de lograr las expectativas, “los humanos ya no seremos dueños de nuestro destino” (López R., 202, 12).

Sin embargo, nosotros defendemos que, en diez años vista, utilizaremos de sistemas avanzados que tendrán un sistema asistencial a los jueces, de forma que gozaremos de unas resoluciones mucho más documentadas y fundamentadas, de forma que la seguridad jurídica será mucho mayor.

Además, la utilización de sistemas de analítica avanzada permitirá una mejor organización de recursos, de modo que serán más rápidos los procedimientos y un ahorro de recursos exponencial.

Una de las preocupaciones más insistentes de la Comisión Europea es la protección de los derechos fundamentales y la posible vulneración de la privacidad de los ciudadanos. Por ello, el plan 2030 pone especial interés en el desarrollo de elementos organizativos y tecnológicos para garantizar los servicios digitales ofrecidos por la Administración Pública. Es, desde nuestro punto de vista, imprescindible desarrollar una estrategia de ciberseguridad para poder detectar sus capacidades de prevención, detección y respuesta a los posibles problemas que surjan.<sup>25</sup>

### **3.3.- Ciberseguridad**

Vivimos en momentos donde las tecnologías avanzan a gran velocidad. Esta “cuarta revolución industrial” proporciona grandes avances, tanto a nivel económico como a nivel social a empresas, personas y al gobierno (Sánchez Montenegro, 2019, p. 2).

La permanente conectividad a internet, exposición de nuestros datos, robótica avanzada y la presencia de la IA en cada vez más sectores cotidianos, constituye una moneda de dos caras. Por un lado, puede proporcionar y proporciona una infinidad de oportunidades y mejoras de prestación de servicios y calidad de vida tanto a las empresas como a los individuos de la sociedad, pero, por otro lado, el alcance real de los ciberataques aumenta, convirtiéndose los ciberatacantes en cada vez figuras más sofisticadas y complejas.

Estamos en una nueva era de multitud de oportunidades, pero también de riesgos donde no sólo deberán de implantarse una ciberseguridad de constante actualización, sino también, una legislación adecuada al momento.

En la actualidad, encontramos numerosas definiciones de ciberseguridad, no obstante, creemos que la definición ofrecida por el fundamento jurídico cuarto de su sentencia núm.

---

<sup>25</sup> Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, pág. 16, “Plan de Digitalización de las AAPP 2021-25”

[https://administracionelectronica.gob.es/pae\\_Home/pae\\_Estrategias/Plan\\_Digitalizacion\\_AAPP.html?urlMagnolia=/pae\\_Home/pae\\_Estrategias/Estrategia-TIC/Plan-Digitalizacion-AAPP.html](https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Estrategias/Plan_Digitalizacion_AAPP.html?urlMagnolia=/pae_Home/pae_Estrategias/Estrategia-TIC/Plan-Digitalizacion-AAPP.html)) Última consulta: 9 de octubre de 2022

142/2018 <sup>26</sup> es la más adecuada; el Tribunal Constitucional se refiere a la ciberseguridad «como sinónimo de la seguridad en la red, es una actividad que se integra en la seguridad pública, así como en las telecomunicaciones».

Y a continuación el Tribunal Constitucional señala que el concepto de ciberseguridad se conceptúa «como conjunto de mecanismos dirigidos a la protección de las infraestructuras informáticas y de la información digital que albergan, fácilmente se infiere que, en tanto que dedicada a la seguridad de las tecnologías de la información, presenta un componente tuitivo que se proyecta específicamente sobre el concreto ámbito de la protección de las redes y sistemas de información que utilizan los ciudadanos, empresas y administraciones públicas» es la más adecuada.

Se entiende, pues, la ciberseguridad como: “Protección de activos de información, a través del tratamiento de amenazas que ponen en riesgo la información que es procesada, almacenada y transportada por los sistemas de información que se encuentran interconectados” (Urruchi, 2021, p. 351).

En lo que respecta a la regulación nacional, encontramos dos pilares fundamentales que tratan de proteger y conceder derechos a los ciudadanos.

En primer lugar, la LOPDGDD en su art 82, analiza “la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través de Internet”, y refiere que la ciberseguridad tiene implicaciones en el derecho de comunicaciones.

Por otro lado, dentro del propio art 82 se estipula igualmente que «los proveedores de servicios de Internet informarán a los usuarios de sus derechos». Además, como más adelante trataremos, no es lo mismo el derecho a la seguridad digital que la ciberseguridad (Recio Gayo, 2022, p. 2-3).

Y, en segundo lugar, *La Carta de los Derechos Digitales*. Este documento tiene su principal diferencia en que ya no se centra en el derecho de la seguridad digital, sino en el derecho a la ciberseguridad. En ella se recogen tres puntos fundamentales.

---

<sup>26</sup> Pleno. Sentencia 142/2018, de 20 de diciembre de 2018. Recurso de inconstitucionalidad 5284-2017. Interpuesto por el presidente del Gobierno respecto de la Ley 15/2017, de 25 de julio, de la Agencia de Ciberseguridad de Cataluña. Competencias en materia de telecomunicaciones, defensa y seguridad pública: nulidad parcial de los preceptos legales autonómicos relativos a las funciones de la Agencia de Ciberseguridad de Cataluña; interpretación conforme del precepto legal que define como objetivo de la Agencia la ejecución de las políticas públicas en materia de ciberseguridad.

Primero, estipula que todos los ciudadanos tienen derecho a la ciberseguridad.

Segundo, los poderes públicos tienen la obligación de asegurar que tanto los sistemas públicos como privados cumplan con las obligaciones de ciberseguridad.

Y, tercero, los poderes públicos promoverán la sensibilización y formación en materia e impulsarán mecanismos de certificación.

La carta no crea un derecho fundamental, sino que recoge las diferentes obligaciones que deben de asumir quienes tratan o se sirven de servicios digitales para hacer efectiva la ciberseguridad a nivel Nacional.

De esta manera, un sistema será seguro y fiable si se vale de tres aspectos fundamentales: integridad, confidencialidad y disponibilidad (Urruchi, 2021, p. 351).

Por integridad entendemos la facultad de conseguir que la información sea correcta, sin modificaciones ni alteraciones en su forma.

Por confidencialidad entendemos la cualidad de la información de no haber sido accedida ni disponible por personas o entidades no facultadas para ello.

Y, por disponibilidad, nos referimos a la posibilidad de tener acceso a la información siempre que queramos, siguiendo los procesos correctos y a través de los canales adecuados.

Por otro lado, consideramos que la formación y sensibilización en el uso de las redes por las personas son dos elementos igualmente esenciales para poder alcanzar un nivel de ciberseguridad elevado (Recio Gayo, 2022) ya que las personas desconocen los riesgos de ser víctimas de ataques como el *phishing*<sup>27</sup> (ataques a través de correo electrónico), *vishing* (ataques a través de la línea telefónica convencional) o *smishing* (ataques a través de mensajes SMS o mensajes de texto).

A través de todos estos sistemas de ataque mencionados, el ciberdelincuente tiene como objetivo acceder a la información privada del ciudadano, como por ejemplo sus credenciales (usuario y contraseña) de su banca electrónica (Recio Gayo, 2022). Es por ello que el INCIBE

---

27 Este término es definido por el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) como «[t]écnica o tipo de ataque en el que alguien suplanta a una entidad/servicio mediante un correo electrónico o mensaje instantáneo para conseguir las credenciales o información de la tarjeta de crédito de un usuario. Ese correo/mensaje suele tener un enlace (o fichero que contiene ese enlace) a un sitio web que suplanta al legítimo y que usan para engañarlo». *Ibid.* También puede verse Agencia Española de Protección de Datos, Instituto Nacional de Ciberseguridad y Oficina de Seguridad del Internauta (2019), Privacidad y seguridad en Internet, consultada en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-11/guia-privacidad-y-seguridad-en-internet.pdf> Última vez visitado: 23 de marzo de 2023



ha puesto a disposición de personas y empresas el servicio 017<sup>28</sup>, esto es, un canal de servicio nacional, gratuito y confidencial que ayuda a las víctimas de estafa o ciberacoso.

El servicio 017 puede ser tanto por atención telefónica 24 horas, como a través de mensajería instantánea (Whatsapp o Telegram) o a través de un formulario web<sup>29</sup>, destinado a consultar cualquier duda que pueda generar en el uso de las tecnologías.

En esta misma línea, la OSI (Oficina de Seguridad Internauta), ha desempeñado un rol de sensibilización y formación a la ciudadanía muy importante. Por ejemplo, a través de talleres gratuitos de formación donde se enseña cómo navegar de forma segura<sup>30</sup> o evitar riesgos en la navegación y proporciona guías sobre los ciberataques en general<sup>31</sup>.

Otro de los mecanismos que consideramos esenciales es el de la certificación digital. La Carta de Derechos Digitales recoge una previsión acerca de la misma aunque de forma genérica, pero a pesar de ello, ha de aplicarse en el contexto actual. De hecho, encontramos actualmente precedentes y casos específicos en nuestro país.

En el sector nacional, encontramos el Esquema Nacional de Seguridad<sup>32</sup>, cuyo art 18 incluye -como requisito mínimo de seguridad- que las páginas webs tengan la certificación de seguridad para el objeto de su adquisición. También cabe mencionar la certificación estipulada por el Esquema Nacional de Seguridad para las empresas e instituciones del sector público<sup>33</sup>.

---

28 Resolución de 4 de octubre de 2019, de la Secretaría de Estado para el Avance Digital, por el que se atribuye el número telefónico 017 al servicio de línea de ayuda en ciberseguridad, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 249, de 16 de octubre de 2019.

29 Ministerio de asuntos económicos y transformación digital, Gobierno de España, España Digital.op,cit. Sitio web: <https://www.incibe.es/linea-de-ayuda-en-ciberseguridad> Última vez visitado: 23 de marzo de 2023

30 Oficina de Seguridad del Internauta (OSI), Talleres de ciberseguridad. Consultado en <https://www.osi.es/es/talleres-ciberseguridad>. Última consulta el 17 de febrero de 2023

31 Instituto Nacional de Ciberseguridad y Oficina de Seguridad del Internauta (2020), “Guía de ciberataques”. Consultada en <https://www.osi.es/es/guia-ciberataques>. Última consulta 17 de febrero de 2023.

32 Aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre.

33 Esquema Nacional de Seguridad, España Digital. INCIBE. 2Sobre la certificación de conformidad en el ENS de entidades del sector público”, sito web: <https://ens.ccn.cni.es/es/certificacion/sector-publico>. Última vez visitado: 23 de marzo de 2023

consistente en un certificado de conformidad de empresas que prestan servicios externalizados en el Esquema Nacional de Seguridad (Recio Gayo, 2022, p. 7)<sup>34</sup>.

La ciberseguridad presenta un desafío que trasciende las fronteras geopolíticas. Por tanto, es importante que los estados tengan la voluntad de trabajar conjuntamente para abordar el creciente número de amenazas de ciberseguridad. Las normas no son más que un conjunto de expectativas normativas para poder regir una convivencia en la sociedad. En el mundo físico es muy normal, como, por ejemplo, la obligatoriedad de ponerse en cinturón al conducir un vehículo.

No obstante, en el ámbito internacional tiene como principal objetivo el disuadir determinadas acciones y comportamientos que se consideran aceptables o inaceptables, y, subsidiariamente, aumentar la seguridad y confianza entre estados miembros (Recio Gayo, 2022, p. 11)<sup>35</sup>.

Por lo tanto, en lo que respecta a la estrategia de la Unión Europea de ciberseguridad, en 2013 la Comisión presentó la primera Estrategia de ciberseguridad de la UE, cuyo título: “Un ciberespacio abierto, protegido y seguro” (Valpuesta, 2022)<sup>36</sup> deja clara las intenciones del organismo. En ella se determinan tanto los objetivos, salvaguardias y medidas que van a suscitarse para la consecución de su principal objetivo: proteger el ciberespacio.

Esta estrategia se fundamenta en cinco pilares:

primero, lograr la ciber-resiliencia; segundo, la reducción de la cibercriminalidad; tercero, el desarrollo de capacidades y estrategias de ciberdefensa vinculadas a la política de común de seguridad y defensa; cuatro, el desarrollo de recursos industriales y tecnológicos en relación con la ciberseguridad y, quinto, la imposición de una política internacional común en esta materia.

Sin embargo, como consecuencia de la velocidad que tiene el desarrollo tecnológico, la legislación ha de estar en constante actualización igualmente. Es por tanto que en septiembre de 2017 se modificó la Estrategia ante dichos avances tecnológicos.

---

34 Esquema Nacional de seguridad, disponible:<https://ens.ccn.cni.es/es/certificacion/empresas-certificadas> Última vez consultada: 20 de febrero de 2023.

35 Disponible: <https://ens.ccn.cni.es/es/certificacion/empresas-certificadas> Última vez consultada: 20 de febrero de 2023.

36 Valpuesta. *Opus. Cit.* Cap. II: Visión jurídica internacional y Unión Europea. Pág. 381

La Estrategia de 2017 se modifica su terminología, denominándose: “Resiliencia, Disuasión y defensa”. En ella se añade un nuevo ámbito, este es, el de la cooperación entre Estados para alcanzar una ciberseguridad interior más eficaz (Valpuesta, 2022).

Ya en diciembre de 2020, la Comisión junto con el Servicio Europeo de Acción Exterior presentó al Consejo Europeo una nueva estrategia. En ella se propusieron nuevas medidas para hacer más resilientes a las entidades.

Su principal propósito es el de fortalecer a la UE frente a los ciberataques, dotar a la UE de un entorno de comunicación seguro, y garantizar el acceso a datos de forma segura.

En la Estrategia de 2020 encontramos más de 20 propuestas para mejorar la UE, como, por ejemplo; intensificar la coordinación y cooperación de ciberdefensa y desarrollar capacidades de ciberdefensa (Valpuesta, 2022) <sup>37</sup>.

Un año más tarde, en marzo de 2021, el Consejo invitó a la Comisión a abordar la Estrategia 2020 desde una nueva perspectiva, denominada “*Brújula Digital Global*” para que identifique las ambiciones digitales de cara al 2030. En esta última estrategia, se toman en consideración nuevos elementos como la Inteligencia Artificial, o los servicios digitales.

### **3.4.- App Factory**

En 2020, la cantidad de servicios públicos disponibles mediante aplicaciones para smartphones se encuentra por debajo del 10% <sup>38</sup>. Por ello y de acuerdo con el plan 2025, se tiene como objetivo que el 50% de los servicios públicos sean disponibles en apps de teléfono móvil.

La iniciativa App Factory tiene como principal objetivo el desarrollo e innovación de aplicaciones móviles para la ciudadanía. A través de estas aplicaciones móviles se facilitará y fomentará el acceso de la ciudadanía a los servicios que ofrece la Administración.

---

<sup>37</sup> Eduardo Valpuesta Gastaminza y Juan Carlos Hernández Peña, “Tratado de Derecho Digital”. Cap II: Visión jurídica internacional y Unión Europea, *op. cit, Ibidem*

<sup>38</sup> “España Digital 2025” Eje 05. Medida 18. App Factory para el desarrollo de servicios personalizados a la ciudadanía. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Estas aplicaciones se ofrecen con un lenguaje sencillo, accesible y con sistemas de identificación digital; en ellas se incluirá la organización de contenidos personalizados por materias ofreciendo información de datos personales, así como el estado de la tramitación de expedientes abiertos.

También se ofrecerá un calendario para planificar los trámites, citas previas y plazos. Se ofrecerá un asistente virtual para resolución de consultas, conocido como *chatbot*, que explicaremos más adelante.

El objetivo principal detrás de esta iniciativa es el de desarrollar un modelo de Administración centrado en el ciudadano, a través de una prestación de servicios personalizada, de forma que la relación ciudadano-administración resulte más fluida. Y, por último, mejorar el acceso a los servicios públicos a la ciudadanía.<sup>39</sup>

### **3.5.- Identidad digital**

Como consecuencia de la pandemia mundial, una serie de reformas fueron realizadas en relación con la digitalización en la Administración de justicia. En este sentido, el ministerio de justicia está trabajando en elaborar un anteproyecto de ley de eficiencia procesal, el cual consta de tres pilares: medidas de agilización, medidas de tecnologización (entre ellas encontramos la video-identificación) y formas alternativas a la solución de conflictos (Damián Tuset, 2020, p.1).

En este apartado nos centraremos en la identificación digital de la Administración en el ámbito procesal.

En lo que respecta a la videoconferencia en la Administración de Justicia, cabe destacar la disposición adicional tercera de la ley 8/2011, en donde se regulan las técnicas de información y comunicación de la Administración de Justicia. En ella se estipula que «El Gobierno presentará un proyecto de ley que regule de manera integral el uso de los sistemas de videoconferencia en la Administración de Justicia».

---

<sup>39</sup>Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, *pp 16*, “Plan de Digitalización de las AAPP 2021-2025”(Disponible en: [https://administracionelectronica.gob.es/pae\\_Home/pae\\_Estrategias/Plan\\_Digitalizacion\\_AAPP.html?urlMagnolia=/pae\\_Home/pae\\_Estrategias/Estrategia-TIC/Plan-Digitalizacion-AAPP.html](https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Estrategias/Plan_Digitalizacion_AAPP.html?urlMagnolia=/pae_Home/pae_Estrategias/Estrategia-TIC/Plan-Digitalizacion-AAPP.html) Ultima consulta: 9 de octubre de 2022.

No obstante, dicho precepto no se ha cumplido todavía.

Asimismo, el Tribunal Supremo aclaró en una sentencia de 2005 que las vistas orales no presenciales no garantizaban la inmediatez de la prueba. Sin embargo, la sentencia mencionada del TS del año 2005 no debe de tomarse como referencia para todos los sectores legales, pues en ese caso en concreto se imputa en el ámbito penal.

Es por ello por lo que consideramos que en el ámbito procesal sí que sería aplicable, como puede ser en cuestiones de la mediación entre las partes.

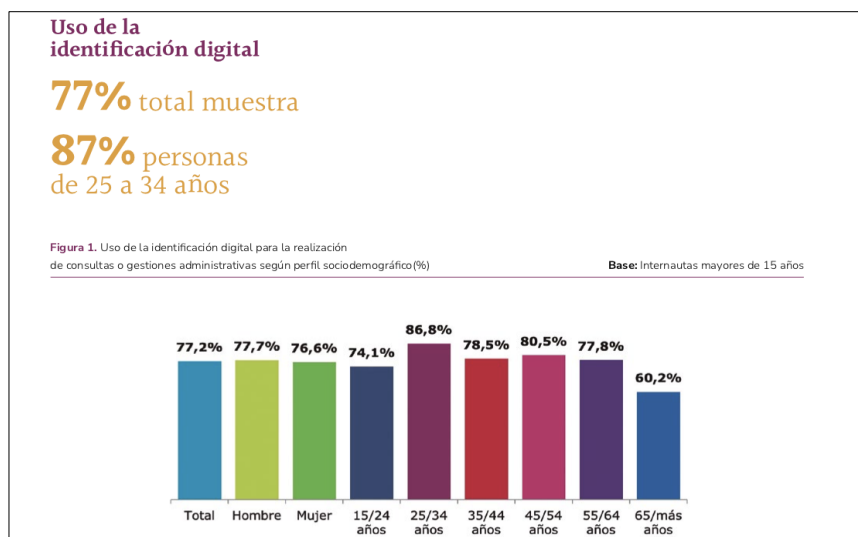
La video identificación es un mecanismo de identificación de las partes, sometido a un proceso de legitimación y verificación en el que la persona confirma que es quien dice ser a través de un video<sup>40</sup>. Para ello, únicamente es necesario un dispositivo con acceso a internet (móvil, tablet, ordenador) con cámara y conexión a internet, acompañado de un documento acreditativo de identidad válido. De esta forma, la video identificación ofrece un mayor nivel de seguridad, así como de agilidad, facilidad e inmediatez (Damián Tuset, 2020, p. 4). El proceso de identificación, donde consta la fecha y hora de la grabación realizada, es conservada en formato digital de acuerdo con el art 25 de la Ley 10/2010. De acuerdo con este artículo, se estipula que el usuario ha de consentir expresamente ser usuario de la video identificación y la conservación de la misma grabación, confirmación que debe realizarse con carácter previo al proceso.

La identificación digital ya es una realidad implantada por nuestra Administración. En ella, encontramos un grado de utilización entre los más jóvenes (de entre los 24 y 35 años) de un 87%<sup>41</sup>, lo que muestra un grado de utilización bastante alto dentro de este grupo de la población. No obstante, a medida que ascendemos en la edad, encontramos un descenso en la utilización de la identificación digital, alcanzando el 60% de utilización desde los 60 años en adelante. Todo ello pone de manifiesto la brecha digital apreciable entre las diferentes generaciones.

---

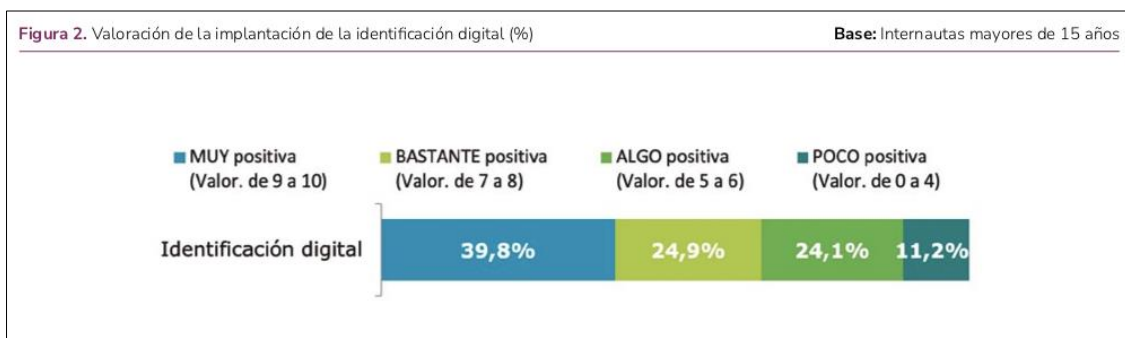
<sup>40</sup> Electronic Identification. (2019). Video Identificación: ¿Por qué es más segura que la ID presencial? Extraído de: <https://www.electronicid.eu/es/blog/post/video-identificacion-mas-segura-identificacion-presencial/es>. Última consulta 23 de marzo de 2023.

<sup>41</sup> Ministerio de asuntos económicos y transformación digital, “Estudio sobre la Digitalización de la Administración” *cit*, pp 6.



Català, R., & Cortés, O. (2019). *Administración 2030: Una visión transformadora*. Esade University y PWC

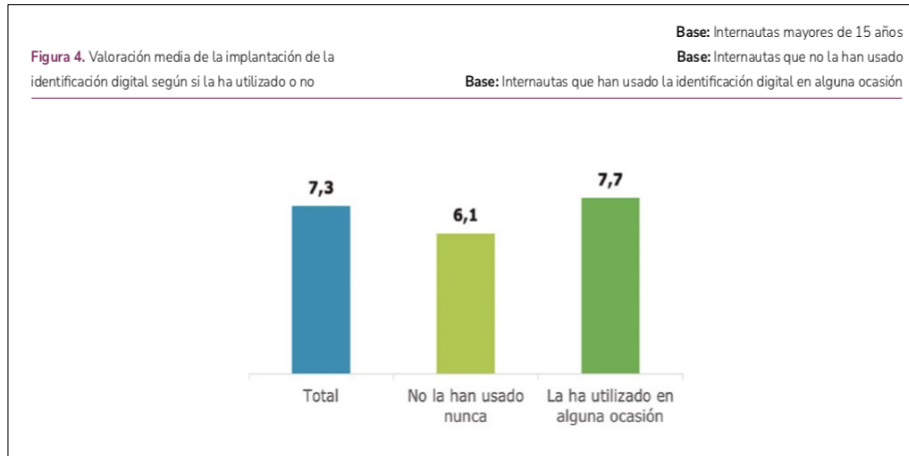
En lo que respecta al grado de satisfacción de la ciudadanía por los servicios prestados por la Administración, encontramos que, en el caso de los servicios prestados de forma telemática, ascienden a una media de 8 sobre 10, mientras que en el caso de los servicios de la Administración de forma presencial descienden a 6 puntos sobre 10.<sup>42</sup>



Català, R., & Cortés, O. (2019). *Administración 2030: Una visión transformadora*. Esade University y PWC

Es por tanto que, al tener una mayor puntuación aquellos que lo han utilizado de manera digital, supone pensar que su experiencia pone de manifiesto que es una herramienta útil para simplificar el proceso y acceso a los servicios de la Administración pública.

<sup>42</sup> Ministerio de asuntos económicos y transformación digital, “Estudio sobre la Digitalización de la Administración”, *op. cit*, pp 9

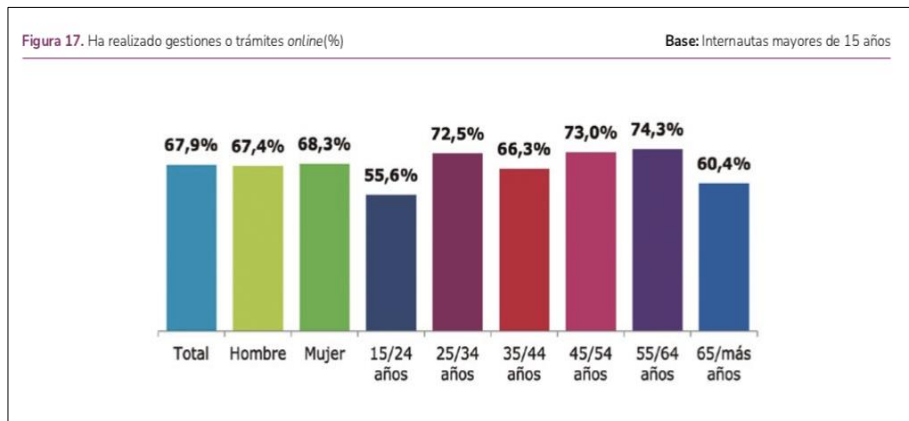


Català, R., & Cortés, O. (2019). *Administración 2030: Una visión transformadora*. Esade University y PWC

En un tercer sector, encontramos la ciudadanía de entre 45 y 60 años, los cuales han realizado de forma mayoritaria gestiones telemáticas y online.

Siendo un total de un 74% de esta población, algo que, desde nuestro punto de vista, es sorprendente e increíblemente positivo.

Además, el 64% de los encuestados consideran esta posibilidad de tramitación telemática como algo muy positivo.



Català, R., & Cortés, O. (2019). *Administración 2030: Una visión transformadora*. Esade University y PWC

### 3.6.- Chatbots.

Una de las principales líneas de trabajo para mejorar la experiencia del ciudadano son los “chatbots” o también denominados asistentes virtuales. Si atendemos a la literalidad del

término, está conformada por el verbo *to chat*, es decir, hablar y el término anglosajón *bot*, esto es, robot. Por tanto, si nos ceñimos al término, sería “robot con el que se puede dialogar”. De forma que la intención de este tipo de desarrollos es la de permitir la conversación entre dos interlocutores (Solano Gadea, 2019, p.153). Este programa tiene las funciones de escuchar, entender, razonar, indagar y contestar, obteniendo un resultado fruto de la interacción entre el usuario y el programa.

Los *chatbots* forman parte de lo que denominan “La cuarta revolución industrial”. En Europa y en España están destinando grandes esfuerzos a su desarrollo, enmarcado en el “Plan coordinado en inteligencia artificial en Europa (Comisión Europea, 2018)”<sup>43</sup>, así como en la iniciativa “Estrategia Española de I+D+I en inteligencia artificial”<sup>44</sup>, dentro del plan 2030 de la Administración española.

Para poder entender el proceso y las funcionalidades de los *chatbots* hemos de imaginar a un operador humano en un puesto de información telefónica.

En ella se llevan a cabo 3 fases: primero, escuchamos lo que nos pregunta nuestro interlocutor (entender), segundo, accedemos a la base de datos correspondiente para dar respuesta a la cuestión planteada (actuar) y, tercero, localizamos la información, respondemos a la cuestión y concluimos (cierre).

Pues bien, el *chatbot* asume las funciones primera y tercera de las mencionadas. La tarea de entender se realiza con base en un motor de comprensión de lenguaje natural (*Natural language understanding*) y la tarea tercera ofrece frases textuales con textos montados (módulo TTS).

Por tanto, el *chatbot* asume los roles de entender y contestar, siempre y cuando pueda acudir un especialista a realizar la segunda fase, es decir, la de actuar (Solano Gadea, 2019, p. 161).

En lo que respecta al software de los *chatbots*, es un sistema basado en inteligencia artificial capaz de mantener conversaciones tanto de forma oral (por voz) como de forma escrita (texto).

---

<sup>43</sup>Comisión Europea, “Plan coordinado en inteligencia artificial en Europa (2018). Marco estratégico para las estrategias nacionales de IA”.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0795&from=ES> Última consulta el 23 de marzo de 2023

<sup>44</sup> Ministerio de Justicia. Estrategia Española de I+D+I. Última consulta el 23 de marzo de 2023

[http://www.ciencia.gob.es/stfls/MICINN/Ciencia/Ficheros/Estrategia\\_Inteligencia\\_Artificial\\_IDI.pdf](http://www.ciencia.gob.es/stfls/MICINN/Ciencia/Ficheros/Estrategia_Inteligencia_Artificial_IDI.pdf) - 21 de febrero de 2021.



Aunque suene fantasioso, la realidad es que todos lo hemos utilizado alguna vez en la actualidad. Por ejemplo, respecto al sistema oral, *Alexa* o *Siri* son sistemas de inteligencia artificial, los cuales a través de lo que decimos, lo redactan y lo procesan, de forma que nos dan una respuesta adecuada a lo que le decimos. En lo que respecta a la forma escrita, los *chatbots* ya son utilizados en las páginas web de bancos, seguros o de viajes entre otros, donde nosotros -como usuarios- escribimos a portales para recibir información o respuestas a lo que preguntamos.

En la Administración pública, los *chatbots* ya están presentes en diferentes sistemas como en la gestión de impuestos o para acceder a información pública.

Los *chatbots* están programados para interpretar la conversación con el humano, de forma que a través de herramientas de inteligencia artificial como el PNL (Procesamiento de lenguaje natural) permite al sistema “entendernos” y el *Machine learning* permite a los ordenadores identificar patrones para analizar predicciones con grandes porcentajes de acierto. En función del uso que hagan a las herramientas mencionadas, encontramos tres tipos de *Chatbots*: lineal, no lineal e híbrido (Heriberto García, 2021).

En el sistema lineal no hay una conversación fluida entre las partes, sino que el sistema se basa únicamente en dar una respuesta automática a lo preguntado. Por el contrario, en el No lineal, el sistema es capaz de interpretar las intenciones y el contexto de la conversación. Y, el híbrido es una combinación de ambos, donde el *chatbot* es capaz de tener una conversación con el usuario, pero, en caso de no ser capaz de responder a un usuario una cuestión, remitirá a un agente humano para dar respuesta.

En la actualidad, el 38% de las compañías tienen pensado utilizar *chatbots* para dar atención a los clientes<sup>45</sup>, y esto es así porque cada vez son más los clientes que demandan una disponibilidad 24 horas y que se atiendan sus necesidades en el menor tiempo posible.

Así pues, como consecuencia del confinamiento mundial, miles de empresas alrededor del mundo se tuvieron que digitalizar para poder prestar servicios. Es con todo ello que, de

---

<sup>45</sup>Iberdrola, “Chatbots', una nueva forma de atender a los clientes”, sitio web: <https://www.iberdrola.com/innovacion/que-es-un-chatbot> Última vez consultado: 27 de marzo de 2023.

acuerdo con el estudio “*Can Virtual Experiences Replace Reality*” realizado por Oracle<sup>46</sup>, el 78% de las marcas tuvieron que digitalizarse e implantarse IA.

En la actualidad, comprender al cliente de manera individual y saber qué es lo que busca y conseguir ofrecérselo de manera individualizada y personalizada es clave para un desarrollo de empresa creciente. No obstante, para poder realizar estudios factibles es imprescindible contar con un gran volumen de datos, de modo que, a medida que se tiene un mayor volumen de datos, mayor es el porcentaje de acierto. De este modo, a medida que los *chatbots* están más presentes y más experiencia adquieren, más datos recopilan y, como consecuencia, más probabilidad de acierto tendrán en las consultas que les realicen (Heriberto García, 2021, p.75).

En lo que respecta a su practicidad actual en la sociedad, encontramos el ejemplo del *chatbot* jurídico más famoso: *DoNotPay*.

*DoNotPay* es un *chatbot* creado por el programador *Joshua Browder*, empresario americano de 22 años. En ella el usuario puede hacer preguntas al programa y recibir sugerencias de ayuda dependiendo de la localización (Filadelfia, California, Nueva York...). Asimismo, es capaz de redactar formularios y documentos legales sobre diversos asuntos jurídicos. Un ejemplo actual fue el asunto sobre el hackeo de la compañía *Equifax*. En ella *DoNotPay* ayudó a presentar un total de 25000 demandas contra la compañía *Equifax*, después de que una brecha de datos expusiera datos personales de millones de usuarios estadounidenses.<sup>47</sup>

### **3.7.- Digitalización de los procesos**

La digitalización de los procesos judiciales en España ha sido una prioridad en los últimos años para mejorar el funcionamiento y dotarlo de una mayor modernización a la justicia. Es por ello que debemos mencionar algunas de las iniciativas que se han llevado a cabo para la digitalización de los procesos judiciales en España (García-Varela, 2020).

---

<sup>46</sup> U-Gob, “2020: el año en que despegaron los chatbots”, 20.01. 2021. Sitio Web: <https://u-gob.com/2020-el-año-en-que-despegaron-los-chatbots/> (Fecha de consulta 24 de febrero de 2021).

<sup>47</sup> Shannon Liao, “Chatbot lets you sue Equifax for up to \$25,000 without a lawyer”. sitio web: <https://www.theverge.com/2017/9/11/16290730/equifax-chatbots-ai-joshua-browder-security-breach> Última consulta el 23 de marzo de 2023

1. Implementación de la Justicia Digital: se ha creado un sistema de Justicia Digital que permite la gestión electrónica de los procedimientos judiciales, la presentación de escritos y documentos y la consulta de expedientes, entre otros.
2. Sistema de Notificaciones Telemáticas: se ha implementado un sistema de notificaciones telemáticas que permite a los profesionales de la justicia recibir notificaciones de manera electrónica.
3. Registro Electrónico: se ha creado un registro electrónico que permite la presentación de escritos y documentos en los juzgados y tribunales de forma electrónica.
4. Interconexión entre órganos judiciales: se ha establecido un sistema de interconexión entre los órganos judiciales que permite el acceso a los expedientes de forma telemática, reduciendo el tiempo y los costos de los procedimientos.
5. Expediente Electrónico: se ha creado un expediente electrónico que permite la gestión de los procedimientos judiciales de manera telemática, mejorando la eficiencia y la rapidez de los procesos.
6. Servicio de Orientación Jurídica Telemática: se ha implementado un servicio de orientación jurídica telemático que permite a los ciudadanos obtener información y asesoramiento sobre cuestiones legales de manera telemática.

Hay que añadir que el concepto de Justicia Digital, tal como nos detalla el artículo de la web referenciada,<sup>48</sup> engloba todas las transformaciones consideradas como necesarias en el sistema judicial para incorporar el uso de las tecnologías de la información. Un ejemplo de ello son las declaraciones por videoconferencia reguladas en el art 229 en la reforma del poder judicial del año 2003, en el cual se contempla el uso de las tecnologías dentro del procedimiento judicial con el objetivo de lograr una eficaz gestión por los abogados y la tramitación de sus expedientes por parte de la Administración.

Los beneficios que proporciona la justicia electrónica son numerosos, como la reducción de costes, ya que la gestión de información digital es mucho menos costosa que la gestión de información en papel, y esto es así porque se producirá una disminución en la utilización del

---

<sup>48</sup> “La justicia digital del futuro”, Wolters Kluwer, web:<http://landing.kleos.wolterskluwer.com/la-justicia-digital-del-futuro> Ultima consulta el 27 de marzo de 2023

espacio físico necesario para almacenar archivos, así como una reducción considerable en gestión de expedientes.

También se producirá un incremento en la eficiencia del trabajo, ya que los sistemas informáticos automatizan tareas que son gestionadas por los tribunales, y, de esta forma, esta automatización producirá una optimización en la gestión de los juzgados.

Además, al enlazar electrónicamente los juzgados, será posible intercambiar la información de forma instantánea entre ellos. Esta agilidad en la transferencia entre los juzgados de forma instantánea es clave no solo para la mejora de la imagen de la justicia en los casos en los que se produce una mayor alarma social, sino también porque genera un incremento en la colaboración entre los diferentes juzgados.

Respecto al sistema de notificaciones telemáticas<sup>49</sup>, este servicio permite la gestión de notificaciones no solo de actos administrativos entre los organismos o las entidades de la seguridad social, sino también entre las empresas y los ciudadanos. De acuerdo con la sede electrónica oficial de la Seguridad Social, las notificaciones telemáticas permiten conocer de “los actos dictados por la Tesorería General de la Seguridad Social en materia de inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, cotización, liquidación, recaudación, sanciones e impugnaciones”, así como de las resoluciones emitidas por el instituto nacional de la seguridad social y los relativos a las emisiones del Instituto Social de la Marina.

El marco normativo en el que se encuentra la práctica de notificaciones y comunicaciones telemáticas por la Administración se encuentra en el orden ISM/903/2020, de 24 de septiembre<sup>50</sup>.

Para que el usuario pueda tener acceso a los servicios puestos a disposición en la Sede Electrónica, deberá disponer de un certificado digital, una firma electrónica y unos requisitos

---

<sup>49</sup> Ministerio de inclusión, seguridad social y migraciones, “Notificaciones Telemáticas” <https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Inicio/NotificacionesTelematicas> <https://www.cert.fnmt.es/catalogo-de-servicios/notificaciones-electronicas> Última consulta el 23 de marzo de 2023

<sup>50</sup> Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-11359> Última consulta el 23 de marzo de 2023

técnicos en su ordenador (aunque, realmente, consiste en disponer de un sistema de software actualizado.).

Pero ¿qué beneficios ofrece para el ciudadano? ¿y qué ventajas suponen al organismo emisor incorporar esta tecnología?

Desde la perspectiva de la ciudadanía, podemos concluir que al ciudadano se le ofrece una facilidad gratuita, debido a que solo se le requiere que presente una solicitud para tener acceso a él. Es una forma de notificaciones cómoda, ya que el ciudadano se evita las esperas para ser notificado o para tener acceso a la documentación judicial. El ciudadano tampoco ha de desplazarse a una oficina física, sino que toda la información le es accesible de forma digital, a través de internet, sin estar sometido a ningún horario. Además, es un servicio personalizado, puesto que se concede la competencia al ciudadano para gestionar su información de contacto, así como la suscripción de los procedimientos administrativos de los que sea de interés del titular. Y, por último, es seguro y privado, puesto que las notificaciones únicamente pueden ser atendidas por el titular de la cuenta.

En el ámbito estatal, las notificaciones electrónicas conceden una amplia variedad de beneficios. Por ejemplo, la eficiencia, ya que estas están disponibles de forma inmediata a través de internet. Además, es más económico, puesto que hay un amplio ahorro de costes derivados de la notificación física.

En cuanto al Registro Electrónico<sup>51</sup> hay que recordar que es el punto general para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones procedentes de las Administraciones Públicas. Este servicio es accesible desde internet a toda la ciudadanía de personalidad física o jurídica. El marco jurídico en el que actúa el Registro Electrónico se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre<sup>52</sup>.

---

<sup>51</sup> Ministerio de política territorial. Ministerio de Hacienda y Función Pública, “Registro Electrónico General de la AGE”.

[https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/registro\\_rec](https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/registro_rec)

Portal de Administración Electrónica, “Registro Electrónico Común”,

[https://administracionelectronica.gob.es/ctt/verPestanaGeneral.htm?idIniciativa=rec#.ZBMnHh\\_MK5d](https://administracionelectronica.gob.es/ctt/verPestanaGeneral.htm?idIniciativa=rec#.ZBMnHh_MK5d)

<sup>52</sup> Disponible: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20221019&tn=2> Última consulta el 23 de marzo de 2023

Las utilidades que ofrece el registro electrónico son numerosas, como el acceso al calendario de días hábiles, información y verificación de los certificados, notificaciones electrónicas y validación de documentos electrónicos, entre otros.

En el sistema de Interconexión entre órganos judiciales<sup>53</sup>, la interoperabilidad constituye uno de los avances informáticos más destacados, así como una oportunidad para la Administración de Justicia para crear un sistema justo y eficiente. Es por ello que, los servicios de interoperabilidad han implementado una transformación digital entre la Administración Pública y la Administración de Justicia.

Esta interoperabilidad se explica desde estas tres características principales.

Primero, el acceso al expediente judicial por parte de profesionales. Una de las partes claves de la interoperabilidad es la habilitación a través de la plataforma ACCEDA que permite la obtención de copias del expediente judicial electrónico. Esta plataforma ofrece un acceso controlado y seguro de la documentación judicial electrónica y por tanto, fomenta una justicia más transparente, más accesible y disponible 24/7, de modo que se evitan desplazamientos a los juzgados para obtener dichas copias.

Segundo, la integración entre el Sistema de Gestión Procesal, LexNET y el Sistema de Interconexión de Registros. Estos sistemas posibilitan la interoperabilidad y usabilidad desde los órganos judiciales del territorio hasta las Administraciones Públicas.

Y, tercero, encontramos proyectos iniciados por el Ministerio de Justicia para conseguir una interoperabilidad tanto a nivel nacional como supranacional, ya que España participa en algunos de los proyectos europeos como la integración de la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional (SGCJI) con LexNET.

En cuanto al expediente electrónico<sup>54</sup> podemos definirlo como el conjunto de documentos electrónicos procedentes de un procedimiento administrativo.

---

<sup>53</sup>Ministerio de Justicia, “Interoperabilidad”, fecha 25 de febrero de 2022.

<https://www.mjusticia.gob.es/es/justicia-espana/proyectos-transformacion/transformacion-digital-justicia/proyectos-tecnol%C3%B3gicos/interoperabilidad>

Última consulta: 16 de febrero de 2023.

<sup>54</sup> Portal de la Administración electrónica, “Documento y expediente electrónico”,

[https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae\\_Estrategias/Archivo\\_electronico/pae\\_documento\\_expediente\\_electronico.html#.ZBMniB\\_MK5c](https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae_Estrategias/Archivo_electronico/pae_documento_expediente_electronico.html#.ZBMniB_MK5c) Última consulta el 23 de marzo de 2023

La normativa principal aplicable a los expedientes electrónicos son la Norma Técnica de Interoperabilidad de Expediente Electrónico y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de gestión de documentos electrónicos<sup>55</sup>.

La primera norma es la primera normativa reguladora de la estructura de los expedientes electrónicos, el índice electrónico, la firma electrónica, los servicios de remisión y la puesta a disposición. La segunda trata aspectos relativos a la gestión y conservación de expedientes electrónicos.

Por último, el servicio de Orientación Jurídica Telemático<sup>56</sup> tiene como principal función la de proporcionar asistencia jurídica con el fin de orientar a los abogados en el caso y reducir sus pretensiones. De forma general cada Colegio de Abogados contará con el servicio de orientación jurídica telemático, de forma que habrá que dirigirse al Colegio de Abogados correspondiente para solicitar cita en el Servicio de Orientación Jurídica.

Respecto al marco jurídico hay que referir la Ley 1/1996 de 10 de enero, de asistencia jurídica, el art 22 y el art. 119 CE, en el cual se reconocen una serie de prestaciones consistentes en la dispensa del pago de honorarios de abogado y procurador, entre otras.

De acuerdo con el Ministerio de Justicia, el derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende, en líneas generales: “Reducción del 80% de los derechos arancelarios que correspondan por determinadas actuaciones notariales, reducción del 80% de los derechos arancelarios que correspondan por determinadas actuaciones de los registros de la propiedad y mercantil, y asesoramiento y orientación gratuitos con carácter previo al inicio del proceso, entre otros”.

---

<sup>55</sup> Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2012-10048> Última consulta: 20 de febrero de 2023.

<sup>56</sup> Comisión de asistencia jurídica gratuita de Madrid, “Asistencia jurídica gratuita, web:”  
<https://www.mundojuridico.info/servicio-de-orientacion-juridica/>  
<https://www.comunidad.madrid/servicios/justicia/asistencia-juridica-gratuita-presentacion-solicitud>  
<https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/asistencia-juridica-gratuita>  
Última consulta: 20 de febrero de 2023

Queda claro que ante todos los retos a los que se enfrenta la Administración, el plan 2030 se constituye como el cambio necesario para reorganizarse y adaptarse a los nuevos escenarios surgidos como consecuencia de las nuevas tecnologías.

Uno de los factores que marcan la situación actual es la falta de confianza de la ciudadanía en la Administración, de modo que uno de los principales desafíos para los próximos años es implementar medidas que fomenten la reconciliación entre los ciudadanos y sus líderes políticos, convirtiendo al ciudadano en el único accionista.

Es importante que el ciudadano tenga acceso a la información sobre las decisiones tomadas por el sector público, que pueda comprenderlas y estar al tanto de las posibles consecuencias, tanto positivas como negativas. Además, el ciudadano ha de percibir cercanía y empatía de las instituciones públicas y más, si es titular de servicios públicos. En esta misma línea, es necesario tomar medidas para abordar las malas prácticas y los casos de corrupción, fortaleciendo el marco ético y legal en el que las instituciones operan. Por todo ello, entendemos que se debe promover una cultura cívica que exija transparencia y responsabilidad en la rendición de cuentas.

En consonancia con esto, la Administración ha de estar al servicio del ciudadano y, por ello, el plan 2030 tiene como principal principio el de fomentar la facilitación de servicios, tanto a efectos de acceso como de coordinación entre la Administración y la ciudadanía.

Para ello, proponemos cinco acciones de mejora para hacer efectivo este principio.

En lugar si se pretende avanzar de una transparencia superficial a una verdadera transparencia, la información que se ofrezca debe transmitir un contenido útil, comprensible, simple y claro a la ciudadanía; para ello debe evitarse la sobrecarga informativa publicando grandes cantidades de información en un lenguaje difícil de entender, o simplemente cumplir con trámites administrativos. Por ello conviene un nuevo enfoque que se oriente a una transparencia real y efectiva.

La segunda propuesta es la de involucrar a los empleados públicos en la apertura de la Administración, sensibilizándolos y fortaleciendo sus habilidades. Se debe proporcionar a los empleados los recursos y la capacitación necesarios para integrar la escucha ciudadana, la



receptividad y una mejor respuesta a sus propuestas en sus funciones, así como para diseñar e implementar procesos participativos.

Igualmente, es necesario crear una Estrategia Nacional para la Integridad en el Sector Público y la Lucha contra la Corrupción, que permita a todas las Administraciones trabajar juntas para construir una infraestructura de integridad pública que aborde la implementación de sistemas, cultura y mecanismos de rendición de cuentas en línea con los existentes en los países más avanzados de nuestro entorno.

La última de las propuestas que podemos ofrecer es la de fomentar el uso de datos abiertos para que realmente sean un instrumento de generación de valor. Esto implica fortalecer la cultura de los datos, centrándose más en la calidad y el valor de datos publicados que en la cantidad.

Para ello, es necesario crear espacios de colaboración institucionalizados con comunidades de usuarios que permitan que los catálogos de datos abiertos sean útiles tanto para máquinas como para expertos y la sociedad civil en general.

Otro de los problemas a los que se enfrenta actualmente la Administración es la falta de agilidad en los procesos lo que conlleva un alto gasto público. Por esta razón el plan 2030 tiene como objeto optimizar en tiempo, forma y coste los procesos.

En el caso del sector privado, las empresas promueven cambios constantes para adaptarse a este escenario, ya que, de lo contrario, su destino es la irrelevancia y la desaparición.

Sin embargo, las organizaciones públicas han estado ancladas durante décadas en un patrón de funcionamiento burocrático que en poco o nada se ha adaptado a los nuevos tiempos. Esto ha llevado a la aparición de "buro-patologías", disfunciones de los aparatos administrativos que se producen cuando los principios de legalidad, eficacia, jerarquía o independencia se llevan al extremo y se alejan de las demandas de la nueva sociedad.

Las ineficiencias burocráticas generan desconfianza y son la causa principal de la lentitud, obstáculos y cargas administrativas que experimentan tanto empresas como particulares en su relación con las instituciones.

Dentro de esta misma perspectiva, las políticas y servicios sostenibles y eficientes cobran gran importancia. Como consecuencia de los retos que mostramos al inicio del trabajo, el *Estado de Bienestar* adquiere una importancia cada vez más creciente.

Esto supone considerar factores como la sostenibilidad de las políticas de gasto, la implementación de mecanismos que aseguren una suficiencia financiera y un control adecuado, así como la eficiencia y calidad en la prestación de servicios.

El cuadro que se muestra a continuación muestra la consolidación de los gastos del Estado por capítulos, que incluyen servicios básicos, protección social, bienes preferentes, actuaciones de carácter económico y actuaciones de carácter general.

Según los datos recogidos, el gasto consolidado del Estado ascenderá a 458.970 millones de euros en 2022, lo que representa un crecimiento del 0,6 % en comparación con el año anterior, siendo el 52,6 % administrado por el Estado. Es importante tener en cuenta que estas cifras incluyen los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y del Plan de Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU), que significarán la llegada a España de 27.633 millones de euros en 2022 (26.634 millones en 2021).

Presupuestos Generales del Estado Consolidados. Gasto público					
(millones de euros)					
	2021	Peso (%)	2022	Peso (%)	Δ 2021/2022
Servicios públicos básicos	22.697	5,0	24.477	5,3	7,8
Justicia	2.048	0,4	2.284	0,5	11,5
Defensa	9.072	2,0	9.791	2,1	7,9
Seguridad ciudadana	9.694	2,1	10.149	2,2	4,7
Política exterior	1.882	0,4	2.254	0,5	19,8
Gasto social 1+2	239.765	52,6	248.391	54,1	3,6
Gasto social sin desempleo	214.753	47,1	225.934	49,2	5,2
1. Protección social	226.394	49,6	235.173	51,2	3,9
Pensiones	163.297	35,8	171.165	37,3	4,8
Otras prestaciones económicas	20.623	4,5	20.974	4,6	1,7
Servicios sociales	5.201	1,1	6.154	1,3	18,3
Fomento del empleo	7.405	1,6	7.648	1,7	3,3
Desempleo	25.012	5,5	22.457	4,9	-10,2
Vivienda	2.253	0,5	3.295	0,7	46,2
Economía Social	104	0,0	143	0,0	37,5
Seguridad Social y migración	2.499	0,5	3.336	0,7	33,5
2. Bienes preferentes	13.371	2,9	13.218	2,9	-1,1
Sanidad (sin vacunas COVID-19)	4.894	1,1	5.434	1,2	11,0
Vacunas COVID-19	2.436	0,5	1.172	0,3	-51,9
Educación	4.893	1,1	5.023	1,1	2,7
Cultura	1.148	0,3	1.589	0,3	38,4
3. Actuaciones económicas	49.346	10,8	52.345	11,4	6,1
Agricultura, pesca y alimentación	8.405	1,8	8.844	1,9	5,2
Industria y energía	11.176	2,5	11.316	2,5	1,3
Comercio	2.220	0,5	2.932	0,6	32,1
Subvenciones al transporte	2.618	0,6	2.721	0,6	3,9
Infraestructuras	11.473	2,5	11.841	2,6	3,2
I+D e innovación civil	11.484	2,5	12.360	2,7	7,6
I+D e innovación militar	861	0,2	939	0,2	9,1
Otras	1.108	0,2	1.393	0,3	25,7
4. Actuaciones generales	144.266	31,6	133.757	29,1	-7,3
Órganos constitucionales y Gobierno	752	0,2	789	0,2	4,9
Servicios generales	39.705	8,7	30.453	6,6	-23,3
Administración tributaria	1.564	0,3	1.611	0,4	3,0
Transferencia a otras AA.PP.	70.570	15,5	70.729	15,4	0,2
Deuda pública	31.675	6,9	30.175	6,6	-4,7
Capítulos 1 a 8	456.074	100,0	458.970	100,0	0,6

57

Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz, “Presupuesto del Estado de 2022”

#### 4.- CONCLUSIONES

Con todo lo mencionado podemos concluir que para lograr una Administración de justicia más ágil y mejorar la eficiencia administrativa, es necesario implementar una Estrategia de Simplificación y Dinamización que permita dismantlar la burocracia, eliminando trámites innecesarios, reduciendo redundancias y evitando la solicitud de información que ya esté disponible en el sistema judicial.

La modernización tecnológica de la Administración es un paso hacia un futuro más positivo, con el principal propósito de transformar los servicios a la ciudadanía, a través de portales digitales con registros personalizados de cada ciudadano con el ánimo de lograr un servicio

<sup>57</sup> Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz, “Presupuesto del Estado de 2022”, página web: <https://www.funcas.es/articulos/presupuesto-del-estado-de-2022-una-valoracion/> Visitado última vez 16 de marzo de 2023

completo y dinámico. Esta accesibilidad al ciudadano se logrará a través de aplicaciones digitales, en las que instituciones como el AppFactory desarrollaran de manera constante e innovadora para adecuarse a cualquier ciudadano con el ánimo de que su aplicabilidad, tanto en el ámbito procesal como en el resto de las tareas públicas sean factibles para todos los habitantes españoles. Además, la implantación de tecnologías como la IA y el blockchain se presentan como imprescindibles para proporcionar una prestación de servicios y solución de controversias objetiva, rápida y económica, las cuales constituyen como uno de los principales problemas actuales en el plano procesal. La IA, a través del sistema de aprendizaje mediante repetición mencionado, tendrá la capacidad de dar respuesta inmediata a todas aquellas partes procesales repetitivas. En el caso del blockchain, proporcionará una mayor fiabilidad en las operaciones, así como una economicidad mucho mayor. Todo ello respaldado por una ciberseguridad reforzada de manera constante no solo por la propia Nación, sino también por la Unión Europea.

Como hemos analizado a través del trabajo, la administración se encuentra expuesta a una gran variedad de riesgos, pero también de oportunidades. Entre los riesgos más destacables encontramos el gasto al que la administración Pública española tiene que hacer frente, por lo que conlleva plantearse su viabilidad a la hora de implantar estas tecnologías. Además, también encontramos la posible brecha digital de la que la ciudadanía puede encontrarse expuesta debido a la diversidad de conocimientos tecnológicos y diversidad cultural de nuestro país. Sin embargo, las ventajas abiertas a la administración de justicia son numerosas, siendo la principal oportunidad la de hacer frente al encarecimiento y lentitud procesal que la Administración judicial sufre desde los inicios de su existencia. Es por ello que encontramos preciso plantear dos propuestas clave a la hora de hacer frente a esta problemática.

La primera de las propuestas que planteamos es el de utilizar la robotización tanto en el plano procesal como en la atención a la ciudadanía y las empresas, identificando tareas que puedan automatizarse fácilmente y que sean susceptibles de ser eliminadas mediante el uso de tecnologías como la IA y asistentes virtuales, y todo ello dentro de un marco jurídico regulador, garante y, como hemos dicho, visionario para adelantarse a las necesidades de la ciudadanía, de modo que siempre estén reguladas y cubiertas.

En segundo lugar, para expandir la transparencia y los incentivos a la ejecución del gasto público, sugerimos la implementación de mecanismos que motiven a los administradores de

presupuesto a ser más precisos en la distribución de fondos según el cumplimiento de objetivos (consecución de eficiencia). Esto es así porque alcanzar una mayor transparencia en los resultados de la gestión puede resultar beneficioso para lograr una Administración más viable. A pesar del considerable gasto público del que tiene que hacer frente la administración pública, es precisa su implantación digital, puesto que no solo producirá una mayor conectividad en el plano procesal con la ciudadanía, proporcionando facilidades digitales como la presentación telemática de documentación o una agilidad drástica de resolución de conflictos, sino que erradicará la problemática principal de la administración de justicia respecto a su lentitud y encarecimiento de los procesos, siendo, a medio y largo plazo, una optimización de recursos clave. Por ello, es imprescindible que la Administración pública se convierta en digital por defecto y que sea usable, convirtiéndose en un sistema responsable y segura para todos los usuarios, asegurando una perspectiva multicanal que maximice la usabilidad sin comprometer las garantías, la seguridad y la accesibilidad.

Es con todo lo anterior que, aunque sea un desafío lleno de riesgos, han de ser afrontadas para convertirlas en oportunidades, de modo que el Plan 2030 constituya un cambio histórico para erradicar gran parte de los problemas, de forma que no se convierta en un brindis al sol más dentro de nuestra historia.

## **5.- BIBLIOGRAFÍA**

### **Fuentes de internet**

- (s.f.). Obtenido de <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/APL%20Eficiencia%20Procesal.pdf>
- (s.f.). Obtenido de <https://www.osi.es/es/talleres-ciberseguridad>.
- (s.f.). Obtenido de <https://ens.ccn.cni.es/es/certificacion/sector-publico>.
- (s.f.). Obtenido de <https://www.incibe.es/linea-de-ayuda-en-ciberseguridad>
- (s.f.). Obtenido de <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-11/guia-privacidad-y-seguridad-en-internet.pdf>
- (s.f.). Obtenido de <https://ens.ccn.cni.es/es/certificacion/empresas-certificadas>
- (s.f.). Obtenido de <https://advancedigital.mineco.gob.es/programas-avance-digital/paginas/espana-digital-2025.aspx>
- (s.f.). Obtenido de [https://administracionelectronica.gob.es/pae\\_Home/pae\\_Estrategias/Plan\\_Digitalizacion\\_AAPP.html?urlMagnolia=/pae\\_Home/pae\\_Estrategias/Estrategia-TIC/Plan-Digitalizacion-AAPP.html](https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Estrategias/Plan_Digitalizacion_AAPP.html?urlMagnolia=/pae_Home/pae_Estrategias/Estrategia-TIC/Plan-Digitalizacion-AAPP.html))

- (s.f.). Obtenido de <https://www.electronicid.eu/es/blog/post/video-identificacion-mas-segura-identificacion-presencial/es>
- (s.f.). Obtenido de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0795&from=ES>
- (s.f.). Obtenido de [http://www.ciencia.gob.es/stfls/MICINN/Ciencia/Ficheros/Estrategia\\_Inteligencia\\_Artificial\\_IDI.pdf](http://www.ciencia.gob.es/stfls/MICINN/Ciencia/Ficheros/Estrategia_Inteligencia_Artificial_IDI.pdf)
- (s.f.). Obtenido de <https://www.iberdrola.com/innovacion/que-es-un-chatbot>
- (s.f.). Obtenido de : <https://u-gob.com/2020-el-ano-en-que-despegaron-los-chatbots>
- (s.f.). Obtenido de :<http://landing.kleos.wolterskluwer.com/la-justicia-digital-del-futuro>
- (s.f.). Obtenido de <https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Inicio/NotificacionesTelematicas>
- (s.f.). Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-11359>
- (s.f.). Obtenido de <https://www.cert.fnmt.es/catalogo-de-servicios/notificaciones-electronicas>
- (s.f.). Obtenido de <https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Inicio/NotificacionesTelematicas>
- (s.f.). Obtenido de [https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/registro\\_rec](https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/registro_rec)
- (s.f.). Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20221019&tn=2>
- (s.f.). Obtenido de <https://www.mjusticia.gob.es/es/justicia-espana/proyectos-transformacion/transformacion-digital-justicia/proyectos-technologies/interoperabilidad>
- (s.f.). Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2012-10048>
- (s.f.). Obtenido de [https://administracionelectronica.gob.es/pae\\_Home/pae\\_Estrategias/Archivo\\_electronico/pae\\_documento\\_expediente\\_electronico.html](https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Estrategias/Archivo_electronico/pae_documento_expediente_electronico.html)
- (s.f.). Obtenido de <https://www.mundojuridico.info/servicio-de-orientacion-juridica/>
- (s.f.). Obtenido de <https://www.comunidad.madrid/servicios/justicia/asistencia-juridica-gratuita-presentacion-solicitud>
- (s.f.). Obtenido de <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/asistencia-juridica-gratuita>
- (s.f.). Obtenido de <https://www.pwc.es/es/publicaciones/sector-publico/assets/observatorio-pwc-esade-administracion-2030.pdf>
- (s.f.). Obtenido de [https://www3.weforum.org/docs/WEF\\_The\\_Global\\_Risks\\_Report\\_2021.pdf](https://www3.weforum.org/docs/WEF_The_Global_Risks_Report_2021.pdf)
- (s.f.). Obtenido de <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/gasto-publico-social-ocde.htm>
- (s.f.). Obtenido de [https://jecas.es/wp-content/uploads/2021/11/18.3.ICANE\\_Encuestas-evaluación-SSPP.pdf](https://jecas.es/wp-content/uploads/2021/11/18.3.ICANE_Encuestas-evaluación-SSPP.pdf)
- (s.f.). Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/politica/20210427/7361055/90-espanoles-confia-partidos-politicos.html>
- (s.f.). Obtenido de <https://www.libremercado.com/2022-03-07/demoladora-encuesta-ocde-government-glance-pedro-sanchez-6872418/>
- (s.f.). Obtenido de [https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/justicia/Paginas/2021/301221\\_justicia-cumpliendo.aspx](https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/justicia/Paginas/2021/301221_justicia-cumpliendo.aspx)
- (s.f.). Obtenido de <https://laleydigital.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAA>

- EAMtMSbF1CTEAAmMjQwtzC7Wy1KLizPw827DM9NS8klQArI2e3iAAAA=WKE
- (s.f.). Obtenido de <https://confilegal.com/20221002-empresas-y-administraciones-publicas-tendran-que-implantar-un-canal-de-denuncias/>
- (s.f.). Obtenido de [https://e-justice.europa.eu/64/ES/mediation\\_in\\_eu\\_countries?ITALY&member=1](https://e-justice.europa.eu/64/ES/mediation_in_eu_countries?ITALY&member=1)
- (s.f.). Obtenido de <https://abogado-en-francia.com/2018/07/30/resolucion-de-conflictos-comerciales-en-francia-la-mediacion>
- (s.f.). Obtenido de <https://confilegal.com/20170730-francia-establece-la-mediacion-obligatoria-como-paso-previo-a-la-via-judicial-en-asuntos-de-familia>
- (s.f.). Obtenido de <https://confilegal.com/20170730-francia-establece-la-mediacion-obligatoria-como-paso-previo-a-la-via-judicial-en-asuntos-de-familia/>.
- (s.f.). Obtenido de <https://espanadigital.gob.es/>
- (s.f.). Obtenido de <https://ec.europa.eu/cefdigital/wiki/display/CEFDIGITAL/EBSI>
- (s.f.). Obtenido de <https://diariolaley.laleynext.es/dll/2021/11/05/dialogos-para-el-futuro-judicial-xxxiii-inteligencia-artificial-y-justicia-perspectivas-y-horizontes>.
- (s.f.). Obtenido de [https://administracionelectronica.gob.es/pae\\_Home/pae\\_Estrategias/Plan\\_Digitalizacion\\_AAPP.html?urlMagnolia=/pae\\_Home/pae\\_Estrategias/Estrategia-TIC/Plan-Digitalizacion-AAPP.html](https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Estrategias/Plan_Digitalizacion_AAPP.html?urlMagnolia=/pae_Home/pae_Estrategias/Estrategia-TIC/Plan-Digitalizacion-AAPP.html)
- (s.f.). Obtenido de <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-11/guia-privacidad-y-seguridad-en-internet.pdf>
- (s.f.). Obtenido de <https://www.osi.es/es/guia-ciberataques>.
- (s.f.). Obtenido de <https://www.incibe.es/linea-de-ayuda-en-ciberseguridad>
- (s.f.). Obtenido de [https://administracionelectronica.gob.es/pae\\_Home/pae\\_Estrategias/Plan\\_Digitalizacion\\_AAPP.html?urlMagnolia=/pae\\_Home/pae\\_Estrategias/Estrategia-TIC/Plan-Digitalizacion-AAPP.html](https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Estrategias/Plan_Digitalizacion_AAPP.html?urlMagnolia=/pae_Home/pae_Estrategias/Estrategia-TIC/Plan-Digitalizacion-AAPP.html)
- (s.f.). Obtenido de <https://www.theverge.com/2017/9/11/16290730/equifax-chatbots-ai-joshua-brow-der-security-breach>
- (s.f.). Obtenido de <https://diariolaley.laleynext.es/dll/2020/11/09/el-proceso-de-transformacion-digital-en-la-administracion-de-justicia-espanola>.
- (s.f.). Obtenido de <http://landing.kleos.wolterskluwer.com/la-justicia-digital-del-futuro>

### **Bibliografía específica**

- Banacloche Palao, J. (marzo 2022). El proyecto de ley de eficiencia procesal y el proceso penal: una reflexión crítica sobre las innovaciones propuestas . Diario La Ley.
- Barrio Andrés, M. (2019). *Legal tech. La transformación digital de la abogacía*. Madrid: Wolters Kluwer.
- Barrio Andrés, M. (2023). *Legal tech y la transformación del sector legal* (2 ed.). La ley.
- Bueno Benedí, M. (s.f.). *Diálogos para el futuro judicial XXXIII. Inteligencia artificial y justicia; perspectivas y horizontes* . Madrid: Diario La Ley, Wolters Kluwer.
- Català, R., & Cortés, O. (2019). *Administración 2030: Una visión transformadora*. Esade University y PWC.
- Elies, M. (s.f.). *El 90% de los españoles no confían en los políticos*. Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/politica/20210427/7361055/90-espanoles-confian-partidos-politicos.html>
- García Mecía, P. (. (2018). *Criptoderecho. La regulación de Blockchain*. Madrid: Wolters Kluwer.

- García-Varela Iglesias, R. (2020). El proceso de transformación digital en la Administración de Justicia española. (N. 9731).
- Gómez Sancha, S. (2019). La transformación digital de la abogacía. Madrid: Wolters Kluwer.
- Group, M. M. (2020). *The Global Risks Report 2021*. National University of Singapore, Orford Marin School, University of Oxford Wharton Risk Management and Decision Processes Center, University of Pennsylvania.
- Heriberto García Peña, J. (2021). Los Chatbots en el sector legal: Del dilema de la realidad. *Informática y Derecho: Revista Iberoamericana de Derecho Informático (segunda época)*(11), 67-84.
- Ibáñez Jiménez, J. W. (2018). *Blockchain: primeras cuestiones en el ordenamiento español*. Madrid: Dykinson.
- Ibáñez Jiménez, J. W. (2018). *Derecho de Blockchain y de la tecnología de registros distribuidos*. Pamplona: Aranzadi.
- J., S. L. (30 de 07 de 2017). Francia establece la mediación obligatoria como paso previo a la vía judicial en asuntos de familia . *Confilegal*.
- López Rodríguez, A. (2021). Diálogos para el futuro judicial XXXIII. Inteligencia artificial y justicia; perspectivas y horizontes. Madrid: Diario La Ley, Wolters Kluwer.
- López-Casero, Y. R. (2021). *Cambio de paradigma en la resolución de conflictos (MASC)*. Newsletter de PwC Tax & Legal.
- Nieto Cacho, L. (2021). *Modelos y encuestas para la evaluación de la satisfacción de los usuarios de los servicios públicos*. ICANE.
- Perea González, Á. (s.f.). *Diálogos para el futuro judicial XIX. Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC)*. Diario La Ley, 17.02.2021.
- Perea González, A. (s.f.). Diálogos para el futuro judicial XXXIII. Inteligencia artificial y justicia; perspectivas y horizontes . Madrid: Diario La Ley, Wolters Kluwer.
- Recio Gayo, M. (Nº. 9, 2022). Una aproximación jurídica a la ciberseguridad en la carta de Derechos Digitales. Madrid: Wolters Kluwer.
- Sánchez de la Cruz, D. (2022). *La OCDE revela que Sánchez disparó la desconfianza entre los españoles*. Libre Mercado. Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/politica/20210427/7361055/90-espanoles-confianza-partidos-politicos.html>
- Sánchez Montenegro, H. (2019). *La ciberseguridad en el contexto de la regulación y la política nacional*. Madrid: Diario La Ley, Editorial Wolters Kluwer.
- Sánchez, L. (3.10.2022). *Empresas y Administraciones Públicas tendrán que implantar un canal de denuncias*. Obtenido de <https://confilegal.com/>
- Shannon, L. (s.f.). Chatbot lets you sue Equifax for up to \$25,000 without a lawyer. Obtenido de <https://www.theverge.com/2017/9/11/16290730/equifax-chatbots-ai-joshua-brow-der-security-breach>
- Solano Gadea, M. (2019). Chatbots. En M. Barrio Andrés, *Legal tech. La transformación digital de la abogacía*. Madrid: La ley, Walters Kluwer.
- Susskind, R. (2017). *Tomorrow's Lawyers* (2 ed.). Editorial Oxford University Press,.
- Tuset Varela, D. (2020). Proceso 2.0: video-identificación, identidad digital auto soberana y brecha digital. (N. 9671).
- Urruchi Mohíno, D. (2021). Ciberseguridad. En E. y. Valpuesta Gastaminza, *Tratado de Derecho Digital*. (pág. Capítulo VIII). Madrid: Wolters Kluwer.
- Valpuesta Gastaminza , E., & Juan Carlos, H. (2021). *Tratado de Derecho Digital*. Madrid: La Ley, Wolters Kluwer.
- Winter, D. (30 de 7 de 2018). Resolución de conflictos comerciales en Francia: la mediación.



